

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Señora  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Dra. NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
[jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co) - **SIUGJ**  
**E.S.D.**

Referencia: Contestación de demanda  
Demandante: CILIA MARITZA PINTO MORA  
Demandados: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS.  
Radicado: 110013105024-20240025300

**PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.652 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 161.452 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a la documentación anexa, estando dentro del término de traslado, procedo a contestar la demanda presentada por la señora **CILIA MARITZA PINTO MORA** en contra de mi representada, la cual se tramita en su Despacho, bajo el radicado previamente señalado, en los siguientes términos:

## I. RESUMEN DE LA DEFENSA

- La demandante se encuentra en los supuestos de hecho de la Ley 2381 sancionada en julio 16 de 2024, razón por la cual podría ser beneficiaria de la ventana de oportunidad prescrita por el Art. 76 de la reforma pensional, bajo la cual, realizada la doble asesoría y cumplidos los requisitos legales es posible el regreso al régimen de prima media con prestación definida a cargo de Colpensiones y la activación de su afiliación en dicha administradora.
- Por lo anterior, se deberá considerar la realización de la doble asesoría con el fin de acceder al reingreso de la demandante en el régimen de prima media, a fin de satisfacer sus pretensiones, descongestionar la justicia ordinaria laboral y dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad, equilibrio financiero del Sistema General de Seguridad Social, entre otros.

## II. FRENTE A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA**, es un hecho ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a la prueba que se recaude en dicho sentido y en todo caso, conforme al reporte emitido por el Ministerio de Hacienda de Bonos Pensionales, al parecer dicha afirmación es cierta, sin embargo, no es mi representada la llamada a certificar dicha información.
2. **ES CIERTO**. Conforme se observa del consolidado de semanas aportado en esta contestación.
3. **NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE**. Tal como lo prescribía la normatividad legal vigente a la época del traslado, y en los términos de la Sentencia SL1452-2019 emitida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, resulta inviable que se requiera de mi representada a:

“acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, *al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.* Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial...”

**4. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como lo prescribía la normatividad legal vigente a la época del traslado, y en los términos de la Sentencia SL1452-2019 emitida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, resulta inviable que se requiera de mi representada a:

“acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, *al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.* Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial...”

**5. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como lo prescribía la normatividad legal vigente a la época del traslado, y en los términos de la Sentencia SL1452-2019 emitida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, resulta inviable que se requiera de mi representada a:

“acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, *al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.* Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial...”

**6. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como lo prescribía la normatividad legal vigente a la época del traslado, y en los términos de la Sentencia SL1452-2019 emitida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, resulta inviable que se requiera de mi representada a:

“acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, **sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.** Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial...”

**7. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como lo prescribía la normatividad legal vigente a la época del traslado, y en los términos de la Sentencia SL1452-2019 emitida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, resulta inviable que se requiera de mi representada a:

“acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, **sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.** Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial...”

**8. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como lo prescribía la normatividad legal vigente a la época del traslado, y en los términos de la Sentencia SL1452-2019 emitida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, resulta inviable que se requiera de mi representada a:

“acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, **sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.** Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial...”

**9. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Mi representada emitió las comunicaciones a lugar, las cuales cruzó con la parte actora mediante el envío de información constante a las direcciones de notificación suministradas por ella. Prueba de ello son los diferentes extractos trimestrales remitidos junto con la información relevante de sus derechos pensionales, veamos:

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		20423016		FILTROS	
<p>TODOS DISTRIBUCIÓN EMAIL PUBLICACIÓN SMS</p> <p>35 registros encontrados</p>					
	ID Cliente: 20423016 Medio: Email Extracto Pensiones Obligatorias	Ciclo: 292018071850 Fecha genero: 01/06/2018	IBS: 730153 # Factura: 730153_292018071850 Ver comunicación	Estado Documento: Publicado Fecha Estado Documento: 01/06/2018	REENVIAR POR EMAIL DETALLES
	ID Cliente: 20423016 Medio: Email Extracto Pensiones Obligatorias	Ciclo: 292018012050 Fecha genero: 01/12/2017	IBS: 730153 # Factura: 730153_292018012050 Ver comunicación	Estado Documento: Publicado Fecha Estado Documento: 01/12/2017	REENVIAR POR EMAIL DETALLES
	ID Cliente: 20423016 Medio: Email Extracto Pensiones Obligatorias	Ciclo: 292017101850 Fecha genero: 01/09/2017	IBS: 730153 # Factura: 730153_292017101850 Ver comunicación	Estado Documento: Publicado Fecha Estado Documento: 01/09/2017	REENVIAR POR EMAIL DETALLES
	ID Cliente: 20423016 Medio: Email Extracto Pensiones Obligatorias	Ciclo: 292017072850 Fecha genero: 01/06/2017	IBS: 730153 # Factura: 730153_292017072850 Ver comunicación	Estado Documento: Publicado Fecha Estado Documento: 01/06/2017	REENVIAR POR EMAIL DETALLES
	ID Cliente: 20423016 Medio: Email Extracto Pensiones Obligatorias	Ciclo: 292015101850 Fecha genero: 01/09/2015	IBS: 730153 # Factura: 730153_292015101850 Ver comunicación	Estado Documento: Publicado Fecha Estado Documento: 01/09/2015	REENVIAR POR EMAIL DETALLES

Fuente: Reporte aplicativo sobre remisión de extractos

Igualmente, se anexan los extractos remitidos en abril de 2022 y enero de 2025.

**10. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como se indicó al dar respuesta a los hechos 3 al 9, para la época del traslado de la actora, se dio cumplimiento pleno a los requisitos preestablecidos por la normatividad vigente a la época, tanto para la afiliación inicial en el año 1993 como para la de salida en el 2000.

**11. NO ES CIERTO.** Tal como se ha venido manifestando en manera alguna mi representada mantuvo en error o incumplió los deberes de información prescritos por la normatividad vigente al momento de la afiliación inicial y último o traslado de salida de la demandante.

**12. NO ES CIERTO COMO LO PRESENTA LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.**

Tal como se indicó al dar respuesta a los hechos 3 al 9, para la época del traslado de la actora, se dio cumplimiento pleno a los requisitos preestablecidos por la normatividad vigente a la época, reiterándose lo anterior, tanto para la afiliación inicial en el año 1993 como para la de salida o último traslado en el año 2000.

**13. NO ME CONSTA,** es un hecho ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a la prueba que se recaude en dicho sentido, recalándose en todo caso que, es el momento de hacer uso de la prerrogativa establecida por la Ley 2381 de 2024 sancionada el 16 de julio de 2024 o Reforma Pensional, en la cual se destaca la denominada ventana de oportunidad.

**14. NO ME CONSTA,** es un hecho ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a la prueba que se recaude en dicho sentido, recalándose en todo caso que, es el momento de hacer uso de la prerrogativa establecida por la Ley 2381 de 2024 sancionada el 16 de julio de 2024 o Reforma Pensional, en la cual se destaca la denominada ventana de oportunidad.

**15. NO ME CONSTA,** es un hecho ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a la prueba que se recaude en dicho sentido, recalándose en todo caso que, es el momento de hacer uso de la prerrogativa establecida por la Ley 2381 de 2024 sancionada el 16 de julio de 2024 o Reforma Pensional, en la cual se destaca la denominada ventana de oportunidad.

**16. NO ME CONSTA,** es un hecho ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a la prueba que se recaude en dicho sentido, recalándose en todo caso que, es el momento de hacer uso de la prerrogativa establecida por la Ley 2381 de 2024 sancionada el 16 de julio de 2024 o Reforma Pensional, en la cual se destaca la denominada ventana de oportunidad.



## 17. ES CIERTO.

18. **NO ES CIERTO.** Mi representada dio respuesta a la petición de la demandante el 31 de julio de 2024 y en ningún momento negó la solicitud en lo que refiere al reingreso a Colpensiones, antes bien se le informó la posibilidad de hacer uso de la doble asesoría pensional, a fin de acogerse a la ventana de oportunidad mencionada anteriormente. Se anexa la comunicación.

### III. HECHOS DE MI REPRESENTADA

1. Con la vigencia de la Ley 100 de 1993 se creó el sistema de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.
2. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS se constituyó mediante matrícula No. 00479284 el 26 de noviembre de 1991.
3. Válidamente, se recibió a la demandante a partir de noviembre de 1995, quien venía trasladada del denominado régimen de prima media administrado en esa entonces por el ISS hoy Colpensiones.
4. La demandante, nuevamente presentó otro traslado a la AFP Santander, hoy PROTECCIÓN S.A. en el año 2000.
5. Sin embargo, en el año 2001 retornó a COLFONDOS y hasta la fecha continúa en nuestra AFP.
6. Con la Reforma Pensional y su entrada en vigor a partir de julio 16 de 2024, conforme a su artículo 76, se abrió para los afiliados la oportunidad de traslado.
7. Los requisitos de este fueron reglamentados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1225 de 2024.
  - a. Un mínimo de 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y como mínimo 900 semanas cotizadas, para el caso de los hombres.
  - b. Tener menos de 10 años para tener la edad de pensión.
  - c. No tener reconocida la pensión o no haber recibido la devolución de saldos o indemnización sustitutiva.
  - d. Haber recibido la doble asesoría.
8. La demandante cumple con los requisitos para la aplicación de la figura anotada, siempre y cuando realice las actividades tendientes a la doble asesoría, ante Colfondos y Colpensiones, respectivamente.

### IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda por ser carentes de fundamentos, tanto fácticos como legales; en su lugar, solicito la absolución de mi representada y la condena en costas a la demandante. Atendiendo a lo señalado en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y SS., procedo a hacer un pronunciamiento expreso de todas y cada una de las pretensiones con fundamento en lo siguiente:

1. **ME OPONGO.** a que se declare que la ineficacia del traslado realizado, en tanto bajo las previsiones legales de la época, tanto el traslado inicial como el último, fueron realizados en forma correcta, sin que se indujera en ningún error a la actora.

- 2. ME OPONGO.** Si bien la pretensión carece del verbo complemento de la oración, por lo que resultaría ininteligible, asumiendo que lo registrado es la devolución de dichas sumas, igualmente me opongo, toda vez que los traslados realizados se hicieron bajo las previsiones legales de la época, en forma legal, correcta y con la más prístina buena de parte de mi representada, sin que se indujera en ningún error a la actora.

Más aún cuando conforme a la jurisprudencia y legislación civil y comercial las sumas relacionadas con las primas de seguros, no hacen parte de la cuenta de ahorro individual de la actora, sino consisten en emolumentos dirigidos hacia un tercero como son las Aseguradoras que más adelante se detallan, con quienes se estableció una relación aparte a la suscrita con la afiliada y por lo cual, amparados desde el pasado los riesgos asegurados, resulta imposible la devolución de dichos gastos, ni sus rendimientos, frutos o sumas adicionales.

- 3. NI ME ALLANO NI ME OPONGO.** Es una pretensión que no va dirigida hacia mi representada.
- 4. ME OPONGO,** teniendo en cuenta la inviabilidad de la declaración y condenas previstas en el líbello, quien deberá asumir el pago de costas deberá ser la parte actora.
- 5. ME OPONGO,** teniendo en cuenta la inviabilidad de la declaración y condenas previstas en el líbello, no se configuran los elementos necesarios para la aplicación de lo *ultra extra* y *petita* por parte de la Señora Juez.

No obstante, se reitera la oportunidad con la que cuenta la demandante para hacer uso de la ventana de oportunidad regulada en la 2381 de 2024 o Reforma Pensional, tal como se le indicó desde la contestación de su petición en julio del año pasado por parte de mi prohijada.

## V. EXCEPCIONES

### a. PREVIAS

#### FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

Esta excepción se sustenta de conformidad con el art. 100 numeral 9° del C.G.P. aplicable por remisión legal del art. 145 del C.P.T.S.S., en tanto no se ha citado a las personas jurídicas como litisconsortes necesarias para el presente caso.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1. COLFONDOS S.A.** suscribió con las siguientes Aseguradoras, pólizas de garantía, a fin de cumplir con su obligación legal de aseguramiento en la administración de recursos de la seguridad social y dentro de los siguientes respectivos extremos temporales, que se señalan a continuación:
  - a) Con la Aseguradora COLSEGUROS – ALLIANZ, desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000, se anexan.
  - b) Con la Aseguradora BOLIVAR, desde el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008, se anexan.
  - c) Con la Aseguradora MAPFRE, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, se anexan.

- d) Con la Aseguradora BOLIVAR, desde el 01 de julio de 2016, siguiendo vigente a la fecha, se anexan.

Por lo anterior, las Aseguradoras mencionadas deben ser llamadas a la litis, de conformidad con las garantías mencionadas, por las eventualidades de tipo previsional que surgieron en la relación con la afiliada.

#### **b. DE FONDO**

- **Configuración de la ventana de oportunidad, a raíz de la Ley 2381 de 2024 sancionada en julio 16 y su Decreto Reglamentario.**

En el presente caso se observa que la demanda carecería de objeto, en tanto el demandante cuenta con la posibilidad de realizar la doble asesoría y obtener su activación en el régimen de prima media a cargo de Colpensiones, sin tener que acudir al trámite judicial, tal como se le advirtió desde la respuesta a la petición de mayo de 2024.

La ventana de oportunidad, consiste en la posibilidad de realizar el trámite de la reactivación en Colpensiones en vía administrativa, sin tener que agotar los mecanismos procesales ante la justicia ordinaria laboral para ello.

Establecida por la Reforma Pensional, dicha normativa encontró su regulación mediante el Decreto 1225 de 2024, precepto que señala los siguientes requisitos para ello:

- Un mínimo de 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y como mínimo 900 semanas cotizadas, para el caso de los hombres.
- Tener menos de 10 años para tener la edad de pensión.
- No tener reconocida la pensión o no haber recibido la devolución de saldos o indemnización sustitutiva.
- Haber recibido la doble asesoría.

En el caso de la accionante cuenta con la densidad de semanas, requisitos etarios y de no devolución de saldos, faltándole únicamente que se acerque ante las entidades respectivas a realizar la Doble asesoría, tal como se le indicó previamente, en comunicación de julio 30 de 2004.

- **Ausencia de vicios del consentimiento, libre escogencia y traslado de régimen.**

Conforme a los principios de la Ley 100 de 1993 vigente a la época de los traslados y Decreto 663 del mismo año, no solo se garantizó la libertad de escogencia del régimen pensional y su traslado a la parte demandante, sino que además, en manera alguna se indujo a error, o se impuso fuerza o dolo ni existió fraude en la afiliación ni error de hecho para sus traslados.

- **Cumplimiento del deber de asesoría e información de conformidad con el momento de afiliación de la demandante.**

Concordante con la anterior excepción, se reitera que se dio cumplimiento pleno y legal al deber de asesoría e información a la demandante, de conformidad con la legislación vigente al momento de dichos hechos.

- **Inexistencia de la obligación**

No existe fundamentación fáctica ni jurídica bajo a cual pueda entender que **COLFONDOS S.A.** tenga alguna obligación pendiente con la demandante, menos aún cuando amparados en la legislación vigente al momento de los traslados se dio la información y se atendieron los procedimientos legales prestablecidos para ello de manera correcta y sin que se pretendiera inducir a error alguno

- **Prescripción**

Sin que de ninguna manera se entienda como un reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quede cobijado con el fenómeno de la prescripción, según lo previsto en el artículo 488 del CST.

- **Imposibilidad de condena por sumas adicionales: gastos de administración y/o prima de seguros, frutos, rendimientos otras sumas - Cobro de lo no debido**

Esta excepción se sustenta en que se pretende el cobro de sumas de dinero que mi representada no adeuda a la demandante, no solo por cuanto el traslado no debe ser declarado ineficaz, sino porque sin que exista allanamiento frente a pretensión alguna, los gastos relacionados con primas de seguro no pueden ser objeto de la presente acción.

- **Derecho a ser juzgado con imparcialidad.**

Vale la pena precisar en el presente caso, que no puede existir un sesgo bajo el cual no se cumplan los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de mi representada, razón por la cual, debe garantizarse la plena imparcialidad por parte de la justicia ordinaria laboral.

- **Saneamiento de cualquier presunta ineficacia de la afiliación**

Sin que implique aceptación de hechos y pretensiones se propone la presente excepción en los siguientes términos:

En gracia de discusión, que se acepte que existió nulidad relativa de la afiliación por la presunta falta desinformación, es claro que la misma quedó subsanada por las razones que pasarán a explicarse.

En el caso que nos ocupa se presentó el fenómeno de la ratificación tácita por parte de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1754 del Código Civil.

Bajo tal recuento, queda claro que de manera tácita la parte demandante dio por subsanado cualquier posible nulidad generada en la afiliación que se demanda; se tiene que por más de 20 años, la parte demandante ha estado vinculada en distintas AFP dando a entender de manera inequívoca que conscientemente su deseo es el de pertenecer al RAIS.

Lo dicho anteriormente, se infiere de manera lógica en el hecho de que no existe prueba de que la parte demandante en todo el tiempo que lleva dentro del sistema de ahorro individual con solidaridad hubiera manifestado tener dudas sobre el régimen o hubiera solicitado información adicional, razón por la cual es clara la existencia de ratificación tácita



- **Obligación a cargo exclusivamente de un tercero**

En el caso presente, en el evento en que la parte demandante tuviera derecho al traslado de régimen, ésta se encontraría a cargo exclusivamente de COLPENSIONES, en razón a que es dicha entidad la que tiene la obligación de solicitar el traslado de aportes del demandante y de aceptar la afiliación de la parte actora

- **Nadie puede alegar su propia culpa a su favor “*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”**

Nadie puede alegar su propia culpa a su favor “*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”, principio según la cual “Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable”, (Sentencia T-122 de 2017), acepción que aplica al presente caso, por cuanto durante el período que lleva afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la demandante no ha manifestado duda o inconformidad con el régimen, dando a entender que en ejercicio del derecho a la libre escogencia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cumple con sus intereses y expectativas pensionales.

La parte demandante durante la vigencia del vínculo jurídico con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no manifestó, inconformidad alguna respecto de la información brindada, sin manifestación o reparo respecto del cumplimiento de las obligaciones dando a entender que las mismas se cumplieron a cabalidad, generando así expectativas referentes a que la afiliación se ejecutó conforme a la ley, por tal razón no puede aceptarse que después de tanto tiempo se alegue la nulidad de afiliación desconociéndose entonces los principios rectores de la buena fe y sus propios actos.

- **Buena Fe.**

Tal como se ha venido indicando, en todas y cada una de sus actuaciones, mi representada ha venido comportándose amparada bajo la normatividad vigente en cada hito de la relación con la afiliada y bajo la más pura y prístina buena fe.

- **Innominada o genérica**

Solicito respetuosamente al operador jurídico que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1149 de 2007 y artículo 282 del Código General del Proceso, si se encontraren probados hechos que constituyan una excepción, se declare oficiosamente a favor de mi representada.

## VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

**a) Ventana de oportunidad conforme al Art. 76 de la Ley 2381 sancionada en junio 16 de 2024 y reglamentada por el Título III del Decreto 1225 de octubre 2 de 2024.**

Reza el Decreto Reglamentario lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. Requisitos para la oportunidad de traslado.** Para ejercer la oportunidad de traslado los afiliados deben acreditar los siguientes requisitos,

1. Un mínimo de 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y como mínimo 900 semanas cotizadas, para el caso de los hombres.

2. Tener menos de 10 años para tener la edad de pensión.
3. No tener reconocida la pensión o no haber recibido la devolución de saldos o indemnización sustitutiva.
4. Haber recibido la doble asesoría.

**PARÁGRAFO.** La oportunidad de traslado aplica igualmente para aquellas personas que se encuentran afiliadas a un plan alternativo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de que trata el artículo 87 de la Ley 100 de 1993.

Para la administración de los recursos de que trata el párrafo del artículo 76, las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual seguirán cumpliendo con las disposiciones que se encuentran vigentes en materia de multifondos, debiéndole informar a los afiliados sobre el desempeño de sus aportes hasta que se consolide el derecho a la pensión de vejez

**ARTÍCULO 12. Plazo máximo para acreditar los requisitos para acceder a la oportunidad de traslado.** Los afiliados al Sistema General de Pensiones tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2025 para cumplir con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidos para acceder a la oportunidad de traslado establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 13. Plazo para ejercer la oportunidad de traslado.** Los dos años a los que alude el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 inician desde su promulgación, esto es, el 16 de julio de 2024, fecha en que se publicó la ley en el diario oficial y hasta el **16 de julio de 2026**

**ARTÍCULO 14. Tiempos válidos para la oportunidad de traslado.** Para efectos de acreditar las semanas mínimas exigidas por el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, se deberán tener en cuenta las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media y en el Régimen de Ahorro Individual, con independencia de que con anterioridad el afiliado haya optado o no por un traslado de régimen, así como los tiempos certificados al momento de la solicitud de traslado, de acuerdo con las siguientes reglas:

1 . Los tiempos correspondientes a bonos pensionales emitidos o cuotas partes pensionales, deberán ser tenidos en cuenta en la contabilización de semanas. Para el caso de bonos pensionales deberán encontrarse al menos en estado de emitidos certificados en la Historia Laboral del afiliado por la administradora de pensiones correspondiente.

2 Para las personas que hayan realizado aportes a pensión en el exterior, de manera voluntaria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 dentro de convenios internacionales de seguridad social ratificados por Colombia, el régimen de transición aplicará siempre y cuando la suma de dichos períodos complete la cantidad de semanas mínimas establecidas.

3. Se deberán imputar y acreditar los aportes recibidos de trabajadores independientes, tanto en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que hayan sido pagados de manera extemporánea entre el 29 de enero de 2003 y la entrada en vigencia del Decreto 1296 de julio de 2022 con el fin de que estos contabilicen las semanas correspondientes en las historias laborales.

Los periodos cotizados y certificados por las diferentes entidades, Cajas o Fondos pertenecientes al Régimen de Prima Media serán tenidos en cuenta en la doble asesoría para la oportunidad de traslado.

**PARÁGRAFO 1** En caso de ciclos que presenten mora en aportes en vigencia de la afiliación al Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Colpensiones deberán continuar las acciones de cobro correspondientes sin perjuicio de garantizar el traslado inmediato de los recursos con el fin de lograr la completitud de la historia laboral.

**PARÁGRAFO 2.** El traslado efectivo de aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe realizarse en los plazos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.18. del Decreto compilatorio 1833 de 2016. Para la transferencia de las cotizaciones pensionales sus rendimientos y la información de la historia laboral respectiva a la nueva administradora, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 016 de 2016 Título III Capítulo. I — SGP Aparte 3.7 de la SFC.

**ARTÍCULO 15. Anulación de traslado por fraude o incumplimiento de requisitos.** En el evento que se demuestre que el traslado del que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, se materializó con ocasión del incumplimiento de requisitos o por fraude, es deber de las administradoras realizar la anulación del trámite y actualizar la información.

El valor de las cotizaciones recibidas por parte de la entidad pensional a la cual se trasladó el afiliado sin el lleno de los requisitos contará con un término de 30 días a partir de la anulación del traslado, para transferir los recursos o cotizaciones recibidas.

**ARTÍCULO 16. Traslado de recursos entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.** Los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual de las personas que hagan uso de la oportunidad de traslado a que hace referencia el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, serán administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez en el régimen anterior.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en su calidad de reconecedor y pagador, deberá informar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo sobre la consolidación de la pensión para que proceda a realizar el traslado correspondiente, conforme con las instrucciones que señale la Superintendencia Financiera de Colombia.

En los casos que el traslado se realice de la administradora de pensiones del Régimen de Prima media con Prestación definida al Régimen de Ahorro individual con solidaridad vigente antes de la ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar el reconocimiento de la prestación pensional, la Administradora de Pensiones tendrá en cuenta las condiciones y requisitos establecidas en el artículo 2.2.3.1.18 del Decreto 1833 de 2016.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO,** En el evento en que se consolide la pensión antes de la entrada en operación del Fondo de Ahorro del pilar contributivo, los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual continuaran siendo administrados por las AFP.

El Fondo de Ahorro del pilar contributivo no entrará a sustituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) para los reconocimientos que correspondan a Garantía de Pensión mínima del régimen anterior.

**ARTÍCULO 17. Doble asesoría en el marco de la oportunidad de traslado.** Previo al traslado de régimen, las personas interesadas deberán recibir

doble asesoría por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. La asesoría deberá versar sobre las Implicaciones del traslado, incluyendo los beneficios y riesgos que conlleva elegir uno u otro régimen del Sistema General de Pensiones creado en la Ley 100 de 1993.

La información deberá ser clara, amplia y suficiente. La doble asesoría que se brinde con ocasión del traslado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 del 2024 no incluirá tiempos recordados sino semanas efectivamente registradas como laboradas en el sistema. De igual manera la administradora que realice la primera asesoría deberá enviar también la información relacionada con las semanas de que trata el presente artículo a la administradora que realice la segunda asesoría.

Cuando se trate de aquellos afiliados que se encuentren próximos al vencimiento del plazo de los dos (2) años que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 las administradoras deben tomar todas las medidas conducentes para prestar la asesoría de manera ágil y expedita, con el fin de garantizarles el ejercicio de su derecho de traslado

La doble asesoría se adelantará conforme con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 18. Retracto de la oportunidad de traslado.** Se entenderá permitido el retracts del afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado la correspondiente selección.

En caso de retracts deberá darse aviso al empleador a Colpensiones y a la ACCAI con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra inmersa en las condiciones establecidas por la normatividad anotada, se tiene que mi representada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** desde un primer momento, en julio 30 de 2024 la invitó a hacerse parte de dicha figura jurídica, y le sugirió realizar los trámites para ello, a lo que la demandante, hasta el momento no ha dado respuesta, razón por la cual resulta indispensable para la Señora Juez revisar la carencia de causa en esta demanda dado el trámite administrativo más célere, el cual ha posibilitado la Reforma y su Decreto Reglamentario exhortándose a la actora a hacer uso de la figura en mención.

b) Daño Antijurídico por responsabilidad del Estado Legislador

La responsabilidad del Estado legislador se produce cuando el órgano legislativo causa un daño a los ciudadanos al actuar o omitir. Esto puede ocurrir cuando se impone una carga mayor a la que los ciudadanos pueden soportar.

Características

- La responsabilidad del Estado legislador es un tema de gran relevancia en el funcionamiento del Estado.
- La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente debe ser reparado.
- La responsabilidad del Estado legislador puede ser de tipo subjetivo o objetivo.
- La responsabilidad del Estado legislador puede ser por la emisión de normas declaradas inconstitucionales.

## Ejemplos

- La jurisprudencia ha reconocido la responsabilidad del Estado legislador cuando la ley impone cargas anormales que causan un daño significativo a un número limitado de personas.
- La responsabilidad del Estado legislador puede ser por la expedición de leyes

Así las cosas, la aplicación al parecer retroactiva de la Jurisprudencia Ordinaria hacia las situaciones pasadas, configura igualmente un daño antijurídico por la omisión del legislador al no haber regulado dichas situaciones y enfrentarnos hoy a lo que parece una aplicación retroactiva, desde este doble punto de vista, es desproporcionado y por fuera de la ley el exigir a las AFP el cumplimiento de semejante nivel de requisitos, sin que en su momento tuviesen una verdadera consagración legal vigente en aquel entonces.

c) Vulneración al principio de Sostenibilidad Financiera, irretroactividad de la ley y seguridad jurídica.

El acceder a lo pretendido en esta acción, sin considerar la ventana de oportunidad aplicable por la Reforma Pensional, implicaría una vulneración de los siguientes principios del Sistema de Seguridad Social Integral:

- Sostenibilidad Financiera:

La sostenibilidad financiera se refiere al principio según el cual “Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones *que* se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud -*mutatis mutandi*, en materia pensional- deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal.

La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo” (Ley 100, art. 153, numeral 3.13. modificada por la Ley 1438 de 2011, art. 3).

De acuerdo con Rodríguez, Navarro, López y Alcaide la sostenibilidad financiera puede ser definida como la habilidad de un gobierno de proveer servicios actuales sin comprometer su habilidad para hacerlo en el futuro, y es un concepto amplio que está compuesto por tres dimensiones interrelacionadas: servicios, ingresos y deuda (Manuel Pedro Rodríguez Bolívar, 2018)

A su vez, mediante este principio se exige del legislador que cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional debe preservar el equilibrio financiero del sistema general de pensiones (Sentencia C-111 de 2006), salvaguardando el sistema y buscando una especie de blindaje contra las crisis económicas, si la población pensional aumenta la sostenibilidad implica que empiecen a aportarse nuevas cotizaciones y recursos extras del Gobierno a fin de garantizar las prestaciones futuras.

También se define como “aquel que se refiere a la capacidad de cada Estado para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, en aras de alcanzar y mantener una situación de equilibrio presupuestario sin recurrir al endeudamiento más allá de cierto límite” (Casanova, 2021)

Ahora bien, para la OIT:

“El convenio 102 de la OIT estipuló que “el Estado debe asegurar que se realicen periódicamente los estudios y cálculos actuariales necesarios para el equilibrio financiero y, en cualquier caso, antes de toda modificación de las prestaciones, cotizaciones e impuestos... El costo de las prestaciones y de



los gastos de administración debe financiarse de forma colectiva a través de cotizaciones o impuestos o ambos... Los métodos de financiación deben evitar que las personas con bajos recursos tengan que soportar cargas demasiado pesadas y también deben tener en cuenta la situación económica del país y de las personas protegidas... El total de las cotizaciones a cargo de los asalariados protegidos no debe superar el 50% del total de los recursos destinados a la protección”, de manera que el resto debe ser financiado por los empleadores y/o el Estado” (OIT, 2001, pág. 23)

También vale la pena mencionar los principios de la irretroactividad de la ley y la jurisprudencia y la seguridad jurídica, respecto al primero, se tiene que:

“Una ley es retroactiva en estos casos:

- a) Cuando desconoce la validez de hechos jurídicos constituidos bajo el imperio de la ley derogada. Asimismo, cuando vuelve sobre el pasado para revalidar hechos jurídicos irregularmente constituidos.
- b) Cuando la ley nueva desconoce derechos, estaos o relaciones jurídicas válidamente formados bajo la ley antigua. También cuando desconoce el valor de derechos o relaciones jurídicas extinguidos bajo la ley anterior”. (Valencia Zea, 1987)

Igualmente, según el maestro Valencia Zea, la irretroactividad del derecho nacional está dispuesto en la ley 153 de 1887 art 27 para las personas jurídicas, así como enuncia que:

“Resumiendo lo expuesto, tenemos: a) la prohibición de cualquier efecto retroactivo de una ley se impone en todos los casos a los jueces; b) el legislador no puede dictar leyes retroactivas que causen perjuicios a los particulares; solo pueden dictar dos clases de leyes retroactivas: las que no causen perjuicios y aquellas cuya aplicación retroactiva se impone por consideraciones de utilidad pública o social”.

Así, el mismo Consejo de Estado, **Sección Tercera, en Sentencia 68001233100020090029501 (57279), Sep. 04/17, trató dicho tema y concluyó:**

- “ - Es deber del juez y la administración, al momento de identificar y construir la norma de conducta y de juicio, aplicar los criterios jurisprudenciales vigentes para la fecha de los hechos que fundan la controversia, pues estos hacen parte del marco de legalidad histórica a ser observado.
- Es criterio general, no limitado a expresos y singulares casos puntuales, que todo cambio de precedente jurisprudencial, referido a competencias estatales, derechos o mecanismos de protección debe ser adoptado e interpretado con efecto prospectivo o a futuro.
- Siempre que se alegue por uno de los sujetos procesales una situación de tránsito jurisprudencial, ello debe ser considerado expresamente por tales autoridades a los fines de verificar tal situación y determinar cuál era el criterio jurídico fijado para entonces, sin perjuicio del deber oficioso de la autoridad de aplicar el derecho vigente.
- La misma naturaleza de lo que decidió impone precisar que esa protección a la confianza legítima solo se puede atribuir a la existencia de un criterio jurídico bien formado en la jurisprudencia. De ahí que no se pueda predicar esa misma certeza cuando se advierten tesis imprecisas o contradictorias en la corporación judicial.

- La retroactividad del precedente viola la cláusula de Estado de derecho y el deber general del Estado de respeto a las garantías judiciales, debido proceso, libertad e igualdad y, por ende, a la confianza legítima creada de manera objetiva por las autoridades estatales en el desarrollo de sus actos”.

A este principio se suma el de la seguridad jurídica, desarrollado en la sentencia de la Corte Constitucional C-250 de 2012, en la que se señala:

“Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: “3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones

de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”.

Vemos así, como la seguridad jurídica se refiere a la certeza, seguridad de las normas, efectividad de derechos humanos y constitucionales, equilibrio de la administración y los jueces, así como el respeto de los términos para proferir las decisiones.

De conformidad con lo expuesto, el daño antijurídico ocasionado por la omisión legislativa del legislador, igualmente atenta contra los principios antedichos, resultando en que las pretensiones de este tipo a la luz de la teoría jurídica deben ser despachadas desfavorablemente para los accionantes y a favor de las AFP.

d) Reciente cambio jurisprudencial de la Corte Constitucional: la carga de la prueba conforme a la Sentencia SU- 107 de 2024

De acuerdo a la sentencia SU-107 de 2024, la Corte Constitucional, moduló el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

*“La Sala Plena decidió modular el precedente de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria en procesos ordinarios donde se discute la ineficacia del traslado de afiliados del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009.*

*Para tal efecto estableció que, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de este traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. Estableció que, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender, con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, las reglas expuestas en esta providencia a todas las demandas que estén en curso ante la*

*Jurisdicción Ordinaria Laboral ya sea en primera, segunda instancia o en sede de casación, como también las que se tramiten mediante acción de tutela y cuya pretensión, principal o subsidiaria, esté dirigida a que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.*

Así las cosas, no hay razón para no ejercer el derecho anotado, y proceder a la terminación del proceso en curso.

e) El derecho a la libre escogencia y traslado de régimen.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según nuestro ordenamiento jurídico, gozan del derecho de “libre escogencia”, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona, quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. Hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección<sup>1</sup>.

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

*“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad. **Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente**” (...)* (Negrita fuera del original).

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud, cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En efecto, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dispone: “El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: a. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1 del artículo 271 de la presente ley.

<sup>2</sup> Este artículo establece lo siguiente: “La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. La selección de uno de cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar. Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual, en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

Hay que resaltar que en la medida en que la selección de régimen y administradora es un acto que concierne exclusivamente a la voluntad libre y espontánea del trabajador, se consagró como requisito que dentro del respectivo formulario se dejara una manifestación expresa sobre tales condiciones, la cual se respalda con la firma del trabajador mismo.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

*“ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (...)”*

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de su decisión de escogencia del régimen (**derecho de retracto**), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

*“Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.”*

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

Aunado a lo anterior, la posibilidad de traslado entre administradoras sin importar el régimen del que hacen parte se describe en el artículo 2 de la ley 797 de 2003 literal e) que reza:



“ e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, **estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años**, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.”

De lo anteriormente descrito se evidencia que el afiliado tuvo la oportunidad, hasta antes de los 10 últimos años, para trasladarse al régimen que pretende mediante esta demanda. **La norma descrita debió ser eliminada del ordenamiento jurídico al terminar el régimen de transición debido a que posterior a este resultaba inane**, sin embargo, su permanencia en el ordenamiento legal obliga a Colfondos a dar cumplimiento al mismo.

En esta línea lo que pretende la nulidad de afiliación al Colfondos es un “traslado entre regímenes” con menos de 10 años para el cumplimiento de la edad. Esta acción perdería su objeto si el asegurado pudiese trasladar en una temporalidad más cercana al cumplimiento de la edad, es decir, en los últimos 5 años o menos, ya que el efecto jurídico de fondo entre la nulidad de afiliación para traslado al RPMPD y el traslado es exactamente el mismo para el accionante. La nulidad de afiliación versus el traslado de régimen, no trae para el demandante beneficio adicional alguno a ser de nuevo afiliado al régimen que pretende.

En consecuencia, la nulidad de afiliación oculta realmente un “*traslado en menor tiempo que el restrictivo descrito en la ley*” sin beneficio adicional que los propios de la aplicación normativa que rige para cada uno de los regímenes RAIS – RPMPD.

f) *El deber de asesoría.*

Inicialmente es necesario traer a colación la sentencia SL1452-2019, que determina un conjunto de subreglas para definir las tres etapas normativas que rigen el deber de información y asesoría de los fondos privados, a saber:

“(…) *el deber de información consagra cada vez más un mayor nivel de exigencia, es así como identificó tres etapas, conforme a las normas que han regulado el tema, las cuales clasifica en tres periodos a saber: i) desde 1993 hasta 2009; ii) desde de 2009 hasta 2014 y, iii) de 2014 en adelante. (…)*”. De acuerdo con ello, *expone el avance y desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría.*” (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, una vez identificada la etapa de asesoría según la fecha de afiliación del accionante, se determinan operativamente cuales serían las pruebas que deben allegarse para acreditar una adecuada asesoría del fondo, siendo improcedente que se requiera a Colfondos acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de

regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, *al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa.* Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100. En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial, tal y como se puede evidenciar en el siguiente análisis histórico normativo:

- Decreto 663 de 1993 artículo 97 información: *“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado. (...)”*

De la norma en cita, se evidencia taxativamente la obligación de Colfondos de dar información para lograr la mayor transparencia, sin que se indique qué tipo de información objetiva debe entregarse, temas, cálculos, riesgos, comparativos, y más aún que les permita a los afiliados: *“(...) a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado”*. Al citar como consecuencia de la asesoría, que el afiliado pudiese a través de un juicio claro y objetivo escoger la mejor opción, incluyó un elemento subjetivísimo, que es la habilidad analítica, dictamen personal y entendimiento del usuario “afiliado”, para determinar objetivamente cuál es su mejor opción en el mercado como elemento de la decisión.

Bajo este entendido, se pretende reprochar a Colfondos por que el afiliado tomó una decisión que se presume *“no se tomó bajo un juicio claro y objetivo para escoger la mejor opción del mercado”* pese a que en el momento de la afiliación, se informaron las ventajas de pertenecer al RAIS y diferencias normativas con el RPMPD. Tomando para el momento de la afiliación como punto de partida y proyección en el tiempo, el estado laboral del afiliado, ***siendo imposible exigir al fondo la realización de predicciones futuras, comparativos, y riesgos, que el afiliado asumiría al transcurrir el tiempo de estar en uno y otro régimen, más aún, sin conocer el futuro laboral del afiliado.*** Tanto así, que ***ni el mismo demandante, para el momento de su afiliación podía predecir su futuro laboral y regularidad de aportes al sistema y montos, en consecuencia, decidir su “mejor opción” de mercado entre regímenes pensionales para el momento de su reconocimiento pensional. Todo ello debido a que esta “mejor opción” solo se puede evidenciar a futuro en un tiempo cercano al cumplimiento del requisito de la edad.*** Pretender análisis futuros probabilísticos a la administradora respecto del valor de la mesada pensional en el momento de su afiliación, es obligarla a *“pre-sustanciar la pensión de vejez”* con datos que no ofrecen ninguna certeza al usuario para la toma de la “mejor” decisión de mercado.

Es de bulto el desconocimiento futuro de la vida laboral de cada usuario, y en consecuencia, determinar qué régimen le era más favorable para el momento de la afiliación, tanto así, que el hecho de que el accionante no se traslada al RPMPD en el término legal para realizarlo, ni solicitara la nulidad de su traslado al RAIS antes de llegar a los 10 últimos años para el cumplimiento de la edad es una evidencia de esto, más aún, porque el mismo demandante desconocía para el momento de su afiliación a Colfondos su futuro laboral, componente indispensable y elemental para

realizar un parangón que permita tomar la mejor decisión y la opción más favorable del mercado para el momento de pensionarse.

Ahora bien, con el art 23 Ley 795 de 2003, que reforma el art 97 del Decreto 663 de 1993, se indica: *“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. (...)”*

En esta línea, la modificación de la norma consistió en la inclusión de *“poder tomar decisiones informadas”*, que conlleva de nuevo al elemento subjetivo de cuando entender que la decisión es informada, sin que pueda concluirse que *“decisión informada”* corresponde a que sea buena o mala, dada la habilidad analítica que requiere del usuario.

Con las normas expuestas se concluye, que una persona que pretendiere afiliarse al RAIS antes de 2010, recibía una información general sobre el mismo, beneficios y prestaciones a reconocer según la norma del momento, sin embargo, como se evidencia en ninguna de citadas regulaciones se definían (i) los temas, cálculos, riesgos y parámetros que debían contener las asesoría dada por el AFP, menos aún lo traído por la jurisprudencia con la descripción de: características, condiciones, acceso y servicio de cada régimen pensional, que le permitiere al afiliado conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada régimen vigente, así como de las consecuencias jurídicas del traslado. En este sentido, (ii) tampoco existe norma o circular que determinará el nivel y tipo de lenguaje a usar en materia de asesoría pensional, debido al nivel técnico de este, y que la jurisprudencia cita como *“transparencia”* definiéndolo como una *“norma de dialogo que le impone a la administradora a través de su asesor comercial dar a conocer al usuario en lenguaje claro, simple y comprensible los elementos definitorios y condiciones del RAIS y de RPMPD”* CSJ SL1452-2019.

*g) Condena por sumas adicionales: gastos de administración y/o prima de seguro previsional:*

Frente contrato de Seguro, Ossa G. J. Efrén en su obra Teoría General del Seguro, 1991 \*\* El Contrato, refiere lo siguiente:

*“Es un contrato solemne, bilateral, oneroso y aleatorio (Art. 1036 C.Co), en que intervienen como partes el asegurador, persona jurídica que asume los riesgos (art. 1037, ord 1º) y el tomador que, obrando por cuenta propia o por cuenta de tercero, traslada los riesgos (arts. 1037, ord 2º y 1039), cuyos elementos esenciales son (art. 1045) el interés asegurable (art. 1054), la prima, cuyo pago impone a cargo del tomador (art. 1066) y la obligación condicional del asegurador que se transforma en em real con el siniestro (art. 1072) y cuya solución debe aquel efectuar dentro del plazo legal (art. 1080). Y que, si versa sobre un seguro de daños, no puede constituir para el titular del interés asegurable (asegurado) fuente de enriquecimiento (art. 1088), en tanto que, si concebido para cubrir riesgos personales, el valor del interés asegurado ha de consultar tan solo el arbitrio de las partes (art. 1138).*

(...)

No sobra, con todo, por vía de información, para satisfacer, si cabe, la curiosidad académica, reproducir la socorrida definición de JOSEPH HÉMARD, digna de la acogida de PICARD Y BESSON<sup>3</sup>, según la cual el seguro es *“una operación por la*

<sup>3</sup> PICCARD Y BESSON, *Les assurances terrestres en droit francais, 2 ème édition, tome premier, Le contrat d´assurance, Paris, L.G.D.J., 1964, pág. 2.*

cual una parte, el asegurado, se hace prometer, mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte, el asegurador, que, tomando a su cargo un conjunto de riesgos, los compensa conforme a las leyes de la estadística”. Definición que, como fácilmente se advierte, no solo enfoca el seguro desde su perspectiva jurídica y en sus dos grandes vertientes (seguro de daños y de personas). Sino en los soportes de su operación técnica, por lo cual se ha ganado la adhesión de tan reputados tratadistas”

Conforme a lo anotado, no es válida la reversión del contrato de seguro y la destinación de las sumas relacionadas con él, como un capital a favor del afiliado del cual se deban frutos, rendimientos y las primas mismas, pues esto no solo desnaturaliza dicho contrato, sino que atenta contra toda lógica jurídica y sentido común.

A su vez, la Sentencia SU-107 de 2024, al respecto se precisaron las siguientes reglas de decisión:

- El alto Tribunal concluye que el alcance de esta decisión se circunscribe a los procesos judiciales donde se demanda la ineficacia de un traslado ocurrido entre 1993 y 2009.
- En los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, **sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada.**
- Se reconoce que la Constitución y la ley procesal **no permiten imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP).**
- El juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda,
- Por último, resalta que es deber de las administradoras la custodia documental, en el sentido expuesto por la jurisprudencia constitucional, debiendo guardar todos estos archivos y haciéndose responsables por su preservación, para la presentación de las pruebas a que haya lugar.

Así las cosas, la señora Juez, no podría emitir sentencia teniendo como fundamentación exclusiva la inversión de la carga de la prueba en cabeza de la AFP en cualquiera de los escenarios que jurisprudencialmente se habían contemplado, a saber, por la aplicación estricta del artículo 1604 del Código Civil (v. gr., Sentencias SL19447-2017 y SL17595-2017) o, por la aparente facilidad de las AFP de demostrar el suministro de información (Sentencia SL4296-2018) o; por considerar que quien alega una falta de información no está obligado a demostrar una negación indefinida (SL1452-2019). Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional señaló que el precedente de la Sala de Casación Laboral que impone a las administradoras la carga de demostrar, por medio de pruebas directas, que sí informaron al afiliado sobre las consecuencias del traslado surtido entre 1993 y 2009, resulta ser desproporcionado.

Igualmente, “LOS LINEAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LO QUE SE REFIERE AL DEBER DE INFORMACIÓN EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, SE CONSTITUYE COMO



UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA” insistiéndose en que para el momento en el que se expide la Ley 100 de 1993, a las Administradoras de Fondos de Pensiones se les impuso un deber simple de información, es decir, que sus promotores suministraran información suficiente a los posibles afiliados en todo lo relacionado con el producto o servicio que éstos pretendían contratar, sin que se les impusiera la carga u obligación a los Fondos de dejar evidencia física o material de la información brindada. Aspecto que fue corroborado por la Corte Constitucional al precisar que “el deber de información que se exigía, de 1993 a 2009, imponía a los asesores de las administradoras comunicar las características esenciales del régimen al que la persona pretendía trasladarse”. Lo anterior, para concluir que el traslado efectuado se dio atendiendo a los criterios normativos impuestos a las Administradoras de Fondos de Pensiones para la fecha del traslado y, por tanto, goza de plena validez jurídica. Tanto es así que, si bien el Deber de Información/Asesoría ha cambiado a lo largo de los años, no puede endilgarse engaño por parte de esas entidades, cuando lo cierto es que, al momento de la afiliación, éstas actuaron conforme a la ley prevalente para el momento y la aplicaron en su totalidad.

En concordancia con lo expuesto, se deberá aplicar la regla general del artículo 167 del Código General del Proceso, es decir, “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” y que, no resulta factible descartar, entre otros, los efectos probatorios de la suscripción del formulario de afiliación, pues como lo señala el artículo segundo del Decreto 1642 de 1995, es a través de éste que se materializa la vinculación libre y voluntaria por parte del trabajador al RAIS para el periodo comprendido entre 1993 y 2009.

Así las cosas, estos recursos aplicados y consumados conforme lo exige la ley, no pueden ser objeto de reintegro alguno a la entidad a la cual se ordena judicialmente el retorno del afiliado dada la declaratoria de nulidad, toda vez que los mismos cumplieron una finalidad específica y garantizaron al afiliado no sólo que estuviese cubierto de las contingencias derivadas de la invalidez y muerte, sino que la AFP pudiese cumplir con su mandato de administrador y generar rentabilidad a los recursos dispuestos bajo su administración.

## VII. MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos y razones en que mi representada apoya su defensa, solicito al señor Juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### 1.Documentales:

1. Formulario de afiliación del año 2000 suscrito ante COLFONDOS S.A.
2. Comunicación emitida por COLFONDOS S.A., de fecha 30 de julio de 2024 en respuesta a la petición de la demandante.
3. Reporte días acreditados en las administradoras.
4. Reporte de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda.
5. Reporte SIAFP de Asofondos.
6. Extractos pensionales de abril de 2022 y enero de 2025.
7. Pólizas de garantía suscritas en medio de la relación con la actora, con las siguientes aseguradoras:
  - ALIANZ SEGUROS S.A. NIT. 8.600.026.182-5
  - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 860002180-7
  - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860002503 – 2.
8. Condiciones generales de la póliza de garantía suscrita con BOLIVAR del 2021



## 2. Interrogatorio de parte:

- A la señora **CILIA MARITZA PINTO MORA** para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted de señalar, absuelva interrogatorio de parte que formularé oportunamente a su despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

**3.PRUEBAS EN PODER DE MI REPRESENTADA:** Como expediente administrativo, se relacionaron las piezas documentales que obran en los aplicativos de la Entidad.

## VIII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** podrá ser notificado en el correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), y dirección física Calle 67 # 7-94 de la ciudad de Bogotá contact center: 6017484888

La suscrita en la secretaria de su Despacho e igualmente en el correo, dirección y teléfono antedicho.

Las demás partes, serán contactadas conforme a los datos personales suministrados por la contraparte.

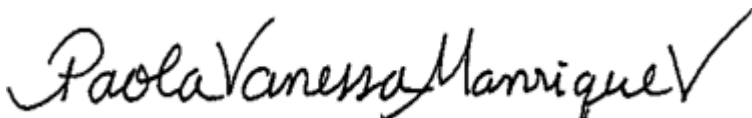
Finalmente, las litisconsortes necesarias, podrán notificarse en los siguientes correos electrónicos:

- ALIANZ SEGUROS S.A.: [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co).
- MAPFRE: [njudiciales@mapfre.com.com](mailto:njudiciales@mapfre.com.com)
- BOLIVAR: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

## IX. ANEXOS

La totalidad de la prueba documental citada en el título de documentos, el certificado de existencia y representación legal de mi representada y el poder que me faculta.

De la señora juez atentamente,



**PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA**  
C.C. 53.011.652 de Bogotá  
T.P. 161.452 del C.S. de la Judicatura

PRUEBA 1

Céd No Copia

**SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTIAS**

SECTOR PRIVADO  SECTOR PUBLICO

No. **7804053**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN (A/A/M/AAAA): **30/08/02**

No. Carpeta **7301537**

**1398646**

<b>PENSIONES OBLIGATORIAS</b>			APP ANTERIOR	APROBACIÓN
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TR. REGIMEN <input type="radio"/>	TR. APP <input checked="" type="radio"/>	<b>SANTANDER</b>	
<b>CESANTIAS</b>			APP ANTERIOR	
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TRASLADO #1 <input type="radio"/>			

**DATOS DEL AFILIADO**

NUMERO DOC. DE IDENTIDAD: **20423016**

TIPO DOCUMENTO:  TI  CC  CE  NIT  P

FECHA DE NACIMIENTO (A/A/M/AAAA): **19671202**

NACIONALIDAD:  COLOMBIANO  EXTRANJERO

TIPO DE TRABAJADOR:  DEP  AC

PRIMER APELLIDO: **PINTO**

SEGUNDO APELLIDO: **SORA**

PRIMER NOMBRE: **CILIA**

SEGUNDO NOMBRE: **SPARITZA**

CIUDAD NACIMIENTO: **BOGOTÁ**

DEPARTAMENTO NACIMIENTO: **CUNDINAMARCA**

DIRECCION DE RESIDENCIA: **ERA 118 # 81-65**

CIUDAD RESIDENCIA: **BOGOTÁ**

DEPARTAMENTO RESIDENCIA: **CUNDINAMARCA**

TELEFONO RESIDENCIA: **4319035**

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: **ERA 7 # 8-68 OF 232**

CIUDAD LUGAR DE TRABAJO: **BOGOTÁ**

DEPARTAMENTO LUGAR DE TRABAJO: **CUNDINAMARCA**

TELEFONO LUGAR DE TRABAJO: **3501097**

EMAIL: **SORA**

**DATOS DEL VINCULO LABORAL**

COPURADOR O CARGO ACTUAL: **SECRETARIA**

SALARIO O INGRESO MENSUAL: **780000**

TIPO DOCUMENTO:  NIT  CC  CE

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: **899999103SENBDO DE LA REPUBLICA**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: **SENBDO DE LA REPUBLICA**

DIRECCION DONDE SE CUENTA NOMINA DE LA EMPRESA: **ERA 7 # 8-68**

CIUDAD EMPRESA: **BOGOTÁ**

DEPARTAMENTO EMPRESA: **CUNDINAMARCA**

SUBCARGO: **SUBCARGO**

ACTIVIDAD ECONOMICA:  INTORNA  EXTORNA

FECHA DE INGRESO (A/A/M/AAAA):

TELEFONO 1:

TELEFONO 2:

**BENEFICIARIOS DE LA PENSION**

SEXO	NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO (A/A/M/AAAA)	CCD
<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<b>LEMUS PINTO FRANCY</b>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M			
<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M	<b>LEMUS PINTO ALIX</b>	<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M			

**VOLUNTAD DE AFILIACION**

**PENSIONES OBLIGATORIAS**

**CESANTIAS**

**DATOS AREA COMERCIAL**

ESTRATEGIA COMERCIAL: **Positivo**

NUMERO DE ENTIDAD: **45445243**

FECHA DE LEGISLACION:

1044037357

## PRUEBA 2



Bogotá D. C., 31 de julio de 2024

Señora:  
CILIA MARITZA PINTO MORA  
ciliapint@gmail.com

Radicado: 0001830442

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en atención a su Petición recibida en días anteriores mediante el cual nos requiere información, soportes, nulidad y traslado de la cuenta pensional a Colpensiones, procedemos a indicarle:

**Primero:** Que se **ANULE** el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por habersele inducido al error y con este viciando su consentimiento** El señor **CILIA MARITZA PINTO MORA**. En atención a la jurisprudencia relacionada en el acápite de fundamentos.

Respecto a su solicitud de anulación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS) y posterior traslado al Régimen de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones es preciso indicarle que, de acuerdo con la Ley 2381 de 2024 bajo el artículo 76<sup>1</sup> de la Reforma Pensional que se encuentra aprobada por el Congreso de la República y fue promulgada por el presidente el 16 de julio de 2024, usted cumple con los requisitos requeridos (750 semanas mujeres y 900 semanas hombres y se encuentra a menos de 10 años de la edad de pensión) para solicitar la aplicación de traslado a Colpensiones bajo la figura de "Oportunidad de traslado".

Usted podría surtir los siguientes trámites:

- ✓ Solicitar la doble asesoría en Colfondos S. A., así como a COLPENSIONES. Para mayor claridad esta es un mecanismo a través del cual las administradoras de pensiones tienen la obligación de informarle a sus afiliados de manera clara, neutral y gratuita cual es la opción pensional que más le conviene para su futuro. Al efecto durante la doble asesoría, se le informará sobre: i) la probabilidad de pensionarse en cada régimen, ii) proyección del valor de la pensión en cada régimen, iii) proyección del valor de la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva en caso de no cumplir los requisitos de Ley para acceder a la pensión de vejez, iv) requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima y otros aspectos.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que lleguen seiscientos cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientos (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que los fallen menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para solicitar el traslado de régimen respecto de la normalidad anterior, previo la doble asesoría de que trata la Ley 1745 de 2014.

<sup>2</sup>Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Sucesor, quienes deberán dar soporte a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como canalizador de las Consultas Financieras en los términos indicados en la Ley 940 de 2005, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado debidamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. - Correo electrónico: [Defensor@colfondosfinanciera.com](mailto:Defensor@colfondosfinanciera.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cisneros Nieto. Dirección: Av. 19 No. 114-20 altura 502 en Bogotá. Tel: (591) 213 1570 y (602) 213 1122. Círculo: 321 824 04 76. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m., los sábados continúa.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888  
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

- ✓ Una vez reciba la doble asesoría en Colfondos, COLPENSIONES debe contactarlo para brindarle la segunda asesoría o si usted desea, también puede comunicarse con dicha administradora para recibirla.
- ✓ Efectuado lo anterior y si con base en la información recibida, toma la decisión de trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, es necesario que solicite el traslado a través de la página Web de COLPENSIONES o el mecanismo que dicha administradora le informe.

Es importante aclarar que, este proceso podrá solicitarse como máximo en un plazo de 2 (dos) años a partir de la promulgación de la Ley, una vez finalizado este plazo no se podrá solicitar la aplicación de traslado por este concepto.

En virtud de lo anterior, le invitamos a solicitar la radicación de doble asesoría ingresando a través del siguiente enlace: <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/personas/pensiones-obligatorias/doble-asesoria?tab=0>, para ofrecerle atención personalizada y acompañarlo en su proceso a fin de que usted pueda tomar la decisión acorde al mejor escenario para su futuro pensional.

Recuerde que, este proceso es ofrecido directamente por Colfondos S. A. y no requiere de la intervención de terceros.

**Segundo:** Fruto de la anterior solicitud se retorne El señor **CILIA MARITZA PINTO MORA** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) hoy administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad **junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado.**

Como le indicamos en el punto anterior, usted puede realizar el proceso de doble asesoría tanto con nuestra administradora de pensiones como con Colpensiones, con el fin de que una vez realizadas estas gestiones pueda tramitar el traslado de su cuenta pensional a esa entidad.

**TERCERO:** Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

Adjuntamos soportes de afiliación que presenta actualmente con nuestra administradora de pensiones en el producto de pensión obligatoria (anexo 1).

**CUARTO:** Solicito copia del bono pensional de El señor **CILIA MARITZA PINTO MORA.**

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Sucursal, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero está la de ser asesor y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado previamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de facilitar llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A., Correo electrónico: [Defensor@colfondos.com.co](mailto:Defensor@colfondos.com.co), Dirección: Dr. José Guillermo Peña González, Suporte: Dr. Carlos Alberto Chaves Nave, Dirección: Av. 18 No. 114-40 oficina 902 en Bogotá, Tel. (801) 213 1370 y 800 213 13 22, Calle: 327 809 de 70, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888  
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



Remitimos copia de la historia laboral que presenta a su nombre en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (anexo 2).

**QUINTO:** Solicito que se me allegue en físico los documentos que sirvieron de base para hacer la asesoría pensional correspondiente. El señor **CILIA MARITZA PINTO MORA**, por parte de sus asesores al igual que copia de la proyección pensional para la fecha del traslado.

Amablemente le indicamos que no contamos con copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada al momento de su afiliación, dado que para la época, esta se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado por la misma, siendo el único soporte el formulario de afiliación, mediante el cual manifestó conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen, esto al suscribir **libre y voluntariamente** el formulario de afiliación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994<sup>2</sup>.

**PENSIONES OBLIGATORIAS**  
El afiliado al momento de su inscripción en el sistema de pensiones obligatorias, debe aceptar las condiciones de afiliación y de pago de aportes, las cuales se encuentran en el formulario de inscripción y en el formulario de inscripción de afiliación.  
*Cilia Maritza Pinto Mora*  
cc No. 2014234  
Copia

No obstante, resaltamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta debe ser clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

**SEXTO:** Solicito copia simple de las actas de capacitación realizada a sus funcionarios en el cargo de asesores y que realizaron la asesoría a mi mandante para la fecha de la ocurrencia de los hechos y con anterioridad a las mismas.

Con relación a las copias de los programas de capacitación efectuados a los asesores comerciales, copia de la hoja de vida y comisiones pagadas, indicamos que esta información es de uso interno de la compañía y no está disponible a terceros. No obstante, Colfondos en calidad de empleador realiza las respectivas pruebas y capacitaciones a fin de seleccionar las personas aptas e idóneas.

**SEPTIMO:** Que se me informe cuales han sido las fechas de traslado. El señor **CILIA MARITZA PINTO MORA** y para que fondos pensionales.

<sup>2</sup> Artículo 11 del Decreto 692 de 1994: El consentimiento de la selección y vinculación, la selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. La selección de un régimen de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado, tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria. La selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la inscripción cuando se trate de regímenes de administradores, con el fin de que éste informe las cotizaciones a que haya lugar.

\*Toda nuestra atención podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Sucesor, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de asesorar y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 949 de 2005, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administración recomendaciones, peticiones y quejas. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado consumidor deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de facilitar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo Electrónico: [Defensor@colfondos.com](mailto:Defensor@colfondos.com), Precedido Dr. José Guillermo Pella González, Subdirector, Calle Alfonso Calles N° 85, Decoret, Aq. 18 No. 114-49 altura 802 en Bogotá, Tel. (001) 213 10 70 y 800 270 11 22. Código: 021 804 04 70. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.



De acuerdo con su petición, a continuación, resaltamos su historial de vinculaciones reportado por el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP):

Hora de la consulta : 5:55:25 PM  
 Afiliado: CC 20423016 CILIA MARITZA PINTO MORA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 20423016							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-10-01	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1995-11-01	2000-10-31
Traslado de AFP	2000-09-27	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2000-11-01	2001-09-30
Traslado de AFP	2001-08-02	2004/04/16	COLFONDOS ING			2001-10-01	

Fuente: Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP) - Fecha de consulta: 31 de Julio de 2024.

**OCTAVO:** Que el área de nómina me informe cual han sido las bonificaciones pagadas a los promotores y/o asesores de esa entidad, por llevar nuevos afiliados a este fondo pensional, para el año 1995 y que meta debían cumplir.

Le comunicamos que, no es posible brindarle la información que nos solicita, esto debido a que hace parte de la información interna de Colfondos y no es de dominio público; por lo cual, tenemos el derecho de reserva sobre la comunicación de esa información.

**NOVENO:** Que se me informe si para el año 1995 ya tenían área de cálculos actuariales y de ser positiva la respuesta porque no le realizaron proyección pensional a mi mandante para esta fecha.

Para el año 1995 ya se efectuaban cálculos actuariales a través del área correspondiente (Actuaría) y como mencionamos anteriormente, contamos con varias alternativas para efectuar solicitudes de proyecciones pensionales y cálculos a nuestros afiliados.

**DECIMA:** Solicito que se me informe si para el año 1995 ya tenían algún archivo documental donde conservaran los documentos de información de sus afiliados de ser positiva su respuesta, solicito una copia simple de la documentación que allí reposa de mi prohijada.

Para el año 1995 ya contábamos con un software que reportaba las solicitudes de nuestros afiliados, así mismo registrábamos los documentos físicos y digitales en nuestro sistema de información, razón por la cual anexamos copia del formulario de afiliación.

Por último, le informamos que usted solicita el envío de la respuesta a una dirección física la cual no está registrada en nuestro sistema de información, por lo cual y con el fin de generar la actualización

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Siguiente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como canalizador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de facilitar llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: [Votaciones@colfondos.com](mailto:Votaciones@colfondos.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cisantes Nieto. Dirección: Av. 18 No. 114-20 oficina 902 en Bogotá. Tel. (891) 213 1370 y 800 213 1322. Código: 321 824 0470; Horário de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m., en jornada continua.\*

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
 Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6965888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888  
 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



de sus datos, hemos dispuesto de los siguientes canales:

- Contact Center a través de las nuestras líneas telefónicas,
- Red de Oficinas (Atención personalizada).

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción Canal PQR's, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

#### Dirección de Servicio al Cliente

Bateró, JMD- Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

\*Toda nuestra atención podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar soporte a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero está la de ser vocero y actuar como canalizador de las Reclamaciones Financieras en los límites indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: [Defensor@colfondos.com.co](mailto:Defensor@colfondos.com.co); Principio D., José Guillermo Peña González, Suplente D., Carlos Alonso Cárdenas Neira, Decodón, Av. 19 No. 114-09 altura 502 en Bogotá. Tel: (891) 213 1370 y (891) 213 1322; Calle 17, 227-824 0470; Heraldo de Alcaldía, lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. -en jornada continua\*

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888  
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

PRUEBA 3: REPORTE DIAS ACREDITADOS: Va en archivo pdf aparte para mayor legibilidad.

PRUEBA 4

SOLICITADO POR	mhpchgu 172.27.5.200				
FECHA Y HORA	05/03/2025 02:40:44				
ENTIDAD	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS				

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION**

**LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL**

DATOS AFILIADO

Documento	C 20423016	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	21/12/1967
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	COLFONDOS ( 10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	01/10/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	02/10/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	PINTO	MORA	CILIA	MARITZA
ISS/COLPENSIONES	PINTO	MORA	CILIA	MARITZA
Documento Alieno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	26/02/2025	Consecutivo	17	Número Liquidación	15	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	26/02/2025	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	CHRISTIAN ANDRES PEREZ MARTINEZ				
Cargo	ANALISTA SR DE PROCESOS GERENCIA DE BENEFICIOS		Teléfono	7484848	Archivo		Registro		
Motivo reproceso	REPROCESO								
Archivo Respuesta	RAOP1020250226.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	26/02/2025				

**HISTORIA LABORAL**

**HISTORIA VALIDA PARA BONO**

REPORTADO POR CETSL

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 899999325			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	MUNICIPIO DE MADRID	
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	02/03/1987	09/06/1987	N	N	\$ 0	
<b>LABORAL</b>	10/06/1987	10/06/1987	N	N	\$ 9,500	

**HISTORIA NO VALIDA PARA BONO**

HISTORIA LABORAL MASEVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006128753 (11 - FACTURACION CAN)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SAMANIEGO MONTAÑEZ JOSE J.	
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	22/07/1987	04/09/1987	S	S	\$ 21,420	3618 - 59,43 semanas.

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008301548 (11 - FACTURACION CAN)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	INVERS.LOS CISNES SALAMANCA	
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	21/11/1988	22/11/1988	S	S	\$ 30,150	3618 - 59,43 semanas.

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006139724 (11 - FACTURACION CAN)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	CONSUMIR LTDA	
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	07/02/1990	01/06/1990	S	S	\$ 47,370	3618 - 59,43 semanas.

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1003300002 (11 - FACTURACION CAN)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	CENTRAL DE MEZCLAS S A	
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	20/06/1990	01/07/1990	S	S	\$ 47,370	3618 - 59,43 semanas.

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1003301385 (11 - FACTURACION CAN)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	CONCRETOS BOGOTA LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones

LABORAL	26/07/1990	26/09/1990	S	S	\$ 61,950	<a href="#">3618_59,43 semanas.</a>
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008216115 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		HOLGUIN Y CIA SERV TEMP	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	22/04/1993	17/10/1993	S	S	\$ 165,180	<a href="#">3618_59,43 semanas.</a>

#### CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3618	INCONSISTENCIA: HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3679	OBSERVACIÓN: EL EMISOR NO ES LA NACION.
3758	OBSERVACION: SALARIO BASE INFERIOR AL MINIMO. SE UTILIZA EL SALARIO MINIMO.
3779	OBSERVACION: LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL.
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

#### INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

#### INFORMACION DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

#### LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	<b>A</b>	Modalidad	<b>2</b>	Versión	<b>1</b>
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	<b>10/06/1987</b>	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	<b>101(días) , 14(semanas)</b>	Tiempo Total Trabajado	<b>101</b>
Salario Base	<b>\$20,510</b>	Empleadores Salario Base	<b>MUNICIPIO DE MADRID</b>		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	<b>02/10/1995</b>	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	<b>21/12/2027</b>	Tasa Interés (%)	<b>4,0</b>
Fecha Sinistro(DD/MM/AAAA)		Causa Redención			
Valor Bruto A F.C.	<b>\$125,862</b>	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	<b>\$125,862</b>
Valor Cupones Embidos por la Nación a F.E.	<b>\$0</b>				

#### CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	899999325 MUNICIPIO DE MADRID	PRE LIQUIDACION	101			\$125,862	100	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>						<b>\$125,862</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPES](#)

[DETALLE CALCULO](#)



Principal Información General Operación Bonos Contribuyentes/OE Procesos Especiales Consulta Base Datos Seguridad Informes

SOLICITADO POR: mhpchigu 172.27.3.200  
 FECHA Y HORA: 05/03/2025 02:40:29  
 ENTIDAD: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

**CONSULTA DE BONOS**

\* Tipo Documento: CEDULA CIUDADANIA Documento: 20423016

DOCUMENTO	NOMBRES	APP SOLICITANTE	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO BONO / VERSION	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE LOS CUPONES	DET	INVEST
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	26/02/2025	A 2 / 1	02/10/1995	\$125,862	MUNICIPIO DE MADRID - PRE LIQUIDACION		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	03/02/2025	A 2 / 1	02/10/1995	\$125,862	MUNICIPIO DE MADRID - REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	19/09/2024	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	14/03/2024	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	17/08/2023	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	23/05/2022	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	24/12/2021	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	07/12/2021	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	07/12/2021	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	01/06/2021	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO
<a href="#">C 20423016</a>	PINTO MORA CILIA MARITZA	COLFONDOS	11/03/2021	A / 1	02/10/1995	\$0	- REEMPLAZADA		NO	NO



PRUEBA 5




Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías



USUARIO: CFPCHIGUASUQUI PAULA ANDREA CHIGUASUQUE PENA

5 de Marzo de 2025 [Registrar](#) [accíelo](#) | [Buscar en Wiki SIAFP](#)



[Afiliados](#)

[Personas](#)

[Aportantes](#)

[Pagos](#)

[Estadísticas](#)

[Documentación](#)

[Entrega HL al RPM](#)

[Usuarios](#)

[Administrador de Tareas](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:26:53 PM  
 Afiliado: CC 20423016 CELIA MARITZA PINTO MORA [Ver detalle](#)

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas**

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 20423016  
 No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 20423016

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-10-01	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1995-11-01	2000-10-31
Traslado de AFP 2000-09-27	2004/04/16	2004/04/16	ING COLFONDOS			2000-11-01	2001-09-30
Traslado de AFP 2001-08-02	2004/04/16	2004/04/16	COLFONDOS ING			2001-10-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 20423016


Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-10-01	2000-10-19	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2000-08-27	2001-08-16	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	ING	
2000-09-27	2001-03-30	07	TRASLADO DE ENTRADA	ING	COLFONDOS
2000-09-27	2001-03-27	03	TRASLADO DE SALIDA	COLFONDOS	ING
2001-08-02	2001-10-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	ING

5 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

[Imprimir](#) [Regresar](#)

PRUEBA 6

Cliente **Crecimiento** Colfondos



### Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado		Información del extracto		
Nombres y apellidos	Pinto Mora Cilia Maritza	Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Fecha de afiliación a la AFP	Octubre 1 de 2001	Desde Enero 01 de 2022	24927-00000	Abril 11 de 2022
Dirección de remisión del extracto	clapinto@hotmail.com	Hasta Marzo 31 de 2022		
Fondo donde están mis aportes	Conservador			
	Moderado			

Tipo de Documento: C.C.      Número de documento: 20.423.016

### Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

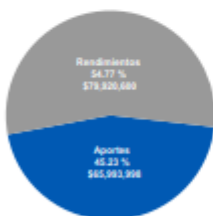
Tempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Desde: Julio 22 de 1987 Hasta: Marzo 31 de 2022	59	1,160	1,219

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

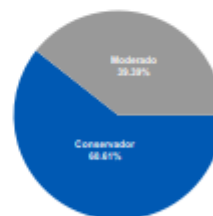
Mis aportes obligatorios	Mis aporte voluntarios netos	Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro Individual		MI saldo total ahorrado
		Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	
\$65,993,770	\$228	\$79,920,557	\$42	\$145,914,598

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

#### Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



#### Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)		
Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
4.52% EA	2.43 %	*N/A

\* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

Si requieres mayor información, te invitamos a contactarnos a través de nuestras [líneas de atención telefónica.](#)

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. NIT. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías. Calle 67 No. 7-04, Bogotá, Colombia. Correo: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: Bogotá: (501) 748 4888 - Barranquilla: (505) 386 9888 - Bucaramanga: (507) 698 5888 - Cali: (502) 489 9888 - Cartagena: (505) 694 9888 - Medellín: (504) 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 800 05 10000 - Escríbenos a través de la sección contactanos de nuestro portal web.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado (4 años)**

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
<b>8.78% EA</b>	<b>6.01 %</b>	<b>9.87% EA</b>

**Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre**

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pension Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Mayo 2021	00	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA 89999103	\$ 110,639	\$18,900	\$940 0,85%	\$2,378 2,15%	\$1,660 1,50%	\$1,200 1,00%	\$12,722
Enero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA 89999103	\$ 5,640,071	\$959,100	\$41,177 0,73%	\$128,043 2,27%	\$84,601 1,50%	\$56,600 1,00%	\$648,679
Febrero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA 89999103	\$ 4,349,669	\$739,600	\$30,320 0,69%	\$100,181 2,30%	\$65,245 1,50%	\$43,600 1,00%	\$500,254
Marzo 2022	30	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA 89999103	\$ 4,349,669	\$739,600	\$30,755 0,70%	\$99,746 2,29%	\$65,245 1,50%	\$43,600 1,00%	\$500,254

Los aportes totales en mi Cuenta de Ahorro Individual	\$65,993,996
Rendimientos totales en mi Cuenta de Ahorro Individual	\$79,920,900
Aportes Obligatorios Abonados a mi Cuenta de Ahorro Individual en el Trimestre	\$1,662,280
Mis Rendimientos del Trimestre	\$ -3,907,963
Mis Aportes Voluntarios Netos del Trimestre	\$0
Comisión de Administración de mis Aportes Voluntarios del Trimestre	\$3
Retención Contingente Acumulada	\$76

**¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?** Comunícate con nuestras líneas de atención: Bogotá: (601) 7484888, Medellín (604) 6042888, Cali (602) 4899888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cartagena (605) 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000 o escríbenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

**Observaciones:**

Tus aportes a Pensión Obligatoria equivalen al 16% de tu salario. Debes tener en cuenta que de este porcentaje el 3% se destina al seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Al mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% para el trimestre en el caso de Colfondos es:	% Seguro previsional (sobre ríngulo de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
	Enero	2,27%
Febrero	2,30%	0,70%
Marzo	2,29%	0,71%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 8 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional, fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Cuentas Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

**Observaciones:**

**Importante:** Con la entrada en vigencia del decreto 1001 de multirfondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

**Observaciones:**

Hay líneas a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: [www.colfondos.com/colaboradores/bonosobligatorios](http://www.colfondos.com/colaboradores/bonosobligatorios) próximos a pensionarse.

\* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. Adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuenta de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 18 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IDC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., Calle 90 No. 19C-74, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 6188000, (601) 6188100, Fax: (601) 2185490, (601) 6233403 en Bogotá o al correo Colombia@kpmg.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

\* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Nieto - Correo electrónico: [defensorcolfondos@jgpbogotados.com](mailto:defensorcolfondos@jgpbogotados.com) - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá - Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9245479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

\* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formulario que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresar a la zona transaccional de Colfondos.
- Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
- Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
- Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
- De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.

En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), sección Acceso Afiliados.

### Cómo leer y entender tu extracto

Por disposiciones legales los fondos Privados de pensiones han implementado cambios en el extracto de pensiones Obligatorias de los afiliados. Lo anterior, con el fin de brindarte información más clara y sencilla sobre tu ahorro pensional. A continuación te presentamos una sencilla guía de los campos que encuentras en el nuevo extracto.

**Extracto de Pensión Obligatoria**

**Información del afiliado**

Nombre y apellidos	Nombre Nombre Apellido Apellido
Fecha de afiliación a la AFP	Mes día de año
Dirección de emisión del extracto	Dirección del afiliado
Fondo donde están mis aportes	Nombre del fondo
	Nombre del fondo

**Información del extracto**

Período del extracto	Estado del extracto	Fecha de expiración del extracto
Código HABITAT	XXXXXXXXXX	mes día de año

Tipo de Documento: C.C. Número de documento: 98.999.999

**Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral**

1. Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones

Inicio: / Fin: /

2. Semanas en Régimen de Prima Media

+ 000

3. Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

+ 000

4. Total semanas cotizadas

= 000

5. [Revisa tu historia laboral en la zona transaccional de \[www.colfondos.com.co\]\(http://www.colfondos.com.co\)](#)

6. Mis aportes obligatorios

+ \$ 20.000.000

7. Mis aportes voluntarios netos

+ \$ 20.000.000

8. Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro Individual

Aportes Obligatorios: + \$ 20.000.000

Aportes Voluntarios: + \$ 20.000.000

9. Mi saldo total ahorrado

= \$ 20.000.000

10. [Conoce nuestro simulador pensional en \[www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension\]\(http://www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension\)](#)

**Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral**

**Distribución de mi Ahorro pensional por tipo de fondo**

11. Tipo de fondo en el que se encuentran tus aportes: Conservador, Moderado y Mayor Riesgo

**Rentabilidad del fondo (nombre del fondo 1) (X años)**

Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

**Rentabilidad del fondo (nombre del fondo 2) (X años)**

Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

\*Observaciones rentabilidades

1. Fecha de tu afiliación al Sistema General de Pensiones.
2. Si en algún momento estuviste afiliado a Colpensiones o cualquier otra entidad de este régimen, aquí te mostraremos el total de las semanas que allí cotizaste.
3. Total de semanas cotizadas en este régimen, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
4. Acumulado total de semanas cotizadas para tu Pensión, tanto en Colfondos, como en cualquier otra Administradora de Pensiones (Pública o Privada).
5. En este campo te informamos el saldo acumulado de los Aportes Obligatorios que has realizado hasta la fecha de corte del extracto, el cual incluye:
  - Valor de los Aportes Obligatorios realizados en Colfondos.
  - Valor de los aportes realizados a otras AFPs.
  - Valor del Seguro Pensional, para quienes teniendo derecho a este, se encuentren retirado y acreditado en su cuenta.
6. Valor de los Aportes Voluntarios que hayas realizado en Pensión Obligatoria, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
7. En esta guía calculamos los rendimientos que se han generado en tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, discriminados por tipo de aporte: Obligatorios y Voluntarios, más los rendimientos que se hayan generado en otras AFPs en las que hayas estado afiliado.
8. Valor total de tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, a la fecha de corte del extracto.
9. Rentabilidad expresada en términos efectivos anuales.
10. Porcentaje de Rentabilidad que como mínimo debe generar la Sociedad Administradora, de acuerdo con la información brindada por la Superintendencia Financiera para cada periodo de cálculo.
11. De acuerdo con el periodo de cálculo de Rentabilidad mínima que aplica la Superintendencia Financiera, se informa la Rentabilidad efectiva anual que la Cuenta de Ahorro Individual obtuvo en este periodo.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
 Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



### Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Período	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual cotizó	Monto Ahorrado	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de administración AFP	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Salubridad Previsional	
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa		Aporte voluntario		\$ X,XXX,XXX					\$ X,XXX,XXX
<b>Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre</b>									\$ XXX,XXX
<b>Mis rendimientos del trimestre</b>									\$ XXX,XXX
<b>Mis aportes voluntarios netos del trimestre</b>									-\$ XXX,XXX
<b>Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre</b>									\$ XXX,XXX
<b>Retención contingente acumulada</b>									-\$ XXX,XXX

### Información sobre mi bono pensional

Solo para quienes aplique.

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
Estado de mi bono pensional	\$ XX,XXX,XXX

\*Valor del bono pensional

### Aportes en mora del empleador en el trimestre

Información correspondiente únicamente al trimestre de corte del extracto.

Aporte en mora	Empleador	Monto del aporte en mora
mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX
mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX

\*Otros aportes en mora

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos en [www.administradora.com/xxxx](http://www.administradora.com/xxxx) o en el teléfono XXXXX

#### Observaciones:

- Lapso de tiempo en el que se reporta la información.
- Días efectivamente laborados, reportados a Colfondos.
- Detalle de los movimientos registrados en tu cuenta. Para el caso de los pagos, se informa el empleador que los realizó.
- Corresponde a tu ingreso mensual reportado en la planilla de aportes del empleador.
- Valor total pagado para el periodo, antes de deducciones.
- Comisión que Colfondos aplica por los Aportes Obligatorios administrados.
- Cobro correspondiente al seguro previsional, el cual brinda cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia (cobertura a beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado cotizante).
- Garantía que se brinda para aquellos que, habiendo cotizado al menos 1150 semanas, no alcanzan a completar los requisitos para acceder a una Pensión. La garantía les permitirá acceder a una Pensión de un salario mínimo.
- Si tu ingreso base de cotización (IBC) es superior a 4 SMMUV, se te aplicará una deducción para conformar un Fondo Común, el cual subsidiará la Pensión de los trabajadores que tienen ingresos más bajos.
- Monto cotizado por tu empleador, menos las deducciones antes informadas.
- Suma de los aportes realizados en el trimestre.
- Rendimientos que Colfondos obtiene y abona a tu CA, durante el trimestre.
- Valor de los Aportes Voluntarios hechos a Pensión Obligatoria, menos retiros y deducciones.
- Comisión cobrada por la gestión de Colfondos sobre el valor total de Aportes Voluntarios administrados.
- Retención contingente acumulada: saldo acumulado de las retenciones practicadas por Colfondos sobre el valor de Aportes Voluntarios realizados.
- Estado en el que se encuentra la reclamación de tu bono, ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.
- Cálculo actualizado y capitalizado del bono a la fecha de corte del extracto, el se encuentra en liquidación.
- Periodo sobre el cual Colfondos ha detectado una mora por parte de tu empleador.
- Razón social del empleador con el que laboraste durante el periodo que presenta el aporte en mora.
- Valor total de la mora que han generado los aportes no realizados.

Te invitamos a conocer  
nuestra sección  
de contenidos:

ACOMPANAMOS  
**TU VIDA**

Encuentra allí diferentes formatos de contenido (artículos, videos, infografías, etc.) a través de los cuales ratificamos nuestro compromiso de entregarte **información valiosa y de tu interés, relacionada con la construcción de tu futuro pensional**, para que puedas tomar decisiones objetivas de acuerdo con la **etapa de vida en la que te encuentras**.

**Etapa**  
de Inicio

De 20 a 40 años



**Etapa**  
de Conciencia

En los 40s



**Etapa**  
de Consolidación

En los 50s



**Etapa**  
de Pensionados

**Mujeres:**  
De 57 años en adelante.  
**Hombres:**  
De 62 años en adelante.



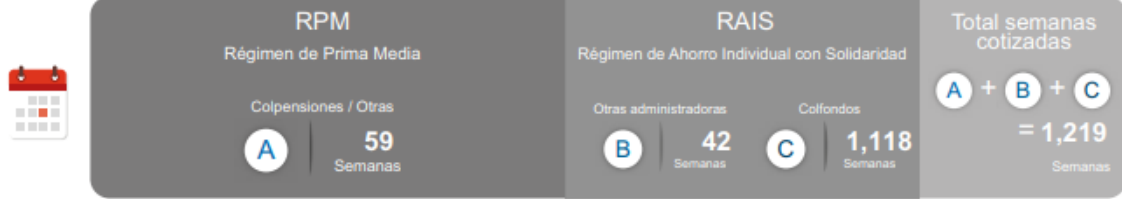
Visítanos en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

© 2017 Colfondos

cadena

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Pinto Mora Cilia Maritza  
Cédula: 20.423.016



Si el estado de su bono pensional es "Liquitación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información  
comunicale con nuestra  
Línea de Contact Center

Bogotá (001) 748 4888  
Barranquilla (005) 386 9888  
Bucaramanga (007) 698 5888  
Cali (002) 489 9888  
Cartagena (005) 694 9888  
Medellín (004) 604 2888  
Resto del país: 01 800 5 10000

Escríbenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Opción Contactanos

Colfondos S.A. @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías.

cadena

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	899999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	795
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	899999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	218
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	899999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	9
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.021.000	102.065
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	899999103	Honorable Senado De La Republica	821.000	82.070
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	77.970
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	605
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	110
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	3
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	77.895
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	811
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	70
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	4
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.051.000	105.194
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	77.886
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	803
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.000.000	100.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200408	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	78.688
Colfondos Pensiones y Cesantías	200409	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.133.000	113.312
Colfondos Pensiones y Cesantías	200410	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.208.000	120.823
Colfondos Pensiones y Cesantías	200411	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.181.000	118.923
Colfondos Pensiones y Cesantías	200411	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.181.000	1.143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200412	899999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	78.688
Colfondos Pensiones y Cesantías	200501	899999103	Honorable Senado De La Republica	830.000	87.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	200502	899999103	Honorable Senado De La Republica	830.000	87.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	200503	899999103	Honorable Senado De La Republica	830.000	87.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	200504	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.012.000	106.280
Colfondos Pensiones y Cesantías	200505	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.003.000	105.354
Colfondos Pensiones y Cesantías	200506	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200507	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200508	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200509	899999103	Honorable Senado De La Republica	979.000	102.834
Colfondos Pensiones y Cesantías	200510	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200511	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200512	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.910
Colfondos Pensiones y Cesantías	200601	899999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	95.292
Colfondos Pensiones y Cesantías	200602	899999103	Honorable Senado De La Republica	953.000	105.955
Colfondos Pensiones y Cesantías	200603	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200605	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200606	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200607	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200608	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	99.211
Colfondos Pensiones y Cesantías	200608	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	1.879
Colfondos Pensiones y Cesantías	200608	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	168
Colfondos Pensiones y Cesantías	200609	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200610	899999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200611	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.378.000	151.587





### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

2022/01/01 - 2022/03/31  
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.971.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.971.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.471.000	399.197
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.994.000	344.278
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.971.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	89999103	Honorable Senado De La Republica	120.000	13.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.714.000	197.078
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	89999103	Honorable Senado De La Republica	80.000	8.200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.543.000	291.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	89999103	Honorable Senado De La Republica	119.000	11.152
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.543.000	119
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.543.000	314
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.892.000	2.599
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.971.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	89999103	Honorable Senado De La Republica	120.000	11.865
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	1.936
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.971.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	89999103	Honorable Senado De La Republica	120.000	12.274
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	1.528
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	308.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	309.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	309.093
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	93
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	309.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	309.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.633.000	415.839
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.633.000	960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.633.000	1.322
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.005.000	345.175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.005.000	100
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.099.000	356.353
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	89999103	Honorable Senado De La Republica	119.000	14.441
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.218.000	1.292
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	343.099
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.006
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	337.371
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	651
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	332.449
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	62
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.915.000	449.134
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.915.000	691

### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

2022/01/01 - 2022/03/31  
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.272.000	376.264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.288.000	372.889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	89999103	Honorable Senado De La Republica	219.318	25.229
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	331.774
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	89999103	Honorable Senado De La Republica	196.250	22.599
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	1.272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	332.361
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	89999103	Honorable Senado De La Republica	196.626	22.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	603
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	333.369
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	89999103	Honorable Senado De La Republica	196.626	22.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	140
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	89999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	333.578
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	89999103	Honorable Senado De La Republica	196.626	22.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	355.401
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	355.434
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.119.454	419.359
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.489.199	401.786
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.529.318	405.958
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	89999103	Honorable Senado De La Republica	157.500	18.112
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	89999103	Honorable Senado De La Republica	157.591	18.111
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.392.189	505.141
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.671.003	422.197
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.764.875	435.396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	89999103	Honorable Senado De La Republica	78.125	8.985
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	89999103	Honorable Senado De La Republica	172.804	19.831
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	89999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.866
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	89999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	89999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.845
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	89999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	89999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	89999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.921
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	89999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.185



### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

2022/01/01 - 2022/03/31  
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.608
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.399.880	351.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	37.303
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.399.880	391.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	37.303
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.309
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.309
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.309
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	899999103	Honorable Senado De La Republica	5.027.240	578.169
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.201.788	483.298
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.332.124	499.242
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999103	Honorable Senado De La Republica	101.875	11.716
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999103	Honorable Senado De La Republica	370.019	42.550
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.310
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999103	Honorable Senado De La Republica	190.825	21.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999103	Honorable Senado De La Republica	515.142	59.273
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.009.829	481.153
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	899999103	Honorable Senado De La Republica	229.201	26.380
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.592	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	899999103	Honorable Senado De La Republica	5.284.645	607.729
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	899999103	Honorable Senado De La Republica	438.045	50.385
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.371.250	502.719
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	899999103	Honorable Senado De La Republica	780.144	89.778
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	899999103	Honorable Senado De La Republica	62.883	7.183
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.692.130	539.599
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722

### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

2022/01/01 - 2022/03/31  
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	899999103	Honorable Senado De La Republica	110.639	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.349.689	500.254
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.349.689	500.254
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	4.180
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	19.783
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	3.841
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	1.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	5.590
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	20.911
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	2.550
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	297
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	27.238
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	8.388
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	1.894
Colfondos Pensiones y Cesantías	199912	899999103	Honorable Senado De La Republica	564.708	56.471
Colfondos Pensiones y Cesantías	200001	899999103	Honorable Senado De La Republica	533.458	53.346
Colfondos Pensiones y Cesantías	200002	899999103	Honorable Senado De La Republica	533.458	53.346
Colfondos Pensiones y Cesantías	200003	899999103	Honorable Senado De La Republica	487.158	48.715
Colfondos Pensiones y Cesantías	200004	899999103	Honorable Senado De La Republica	358.458	35.846
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	59.249
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	1.604
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	183
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	60.143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	894
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	60.143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	939
Colfondos Pensiones y Cesantías	200008	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	61.037
Colfondos Pensiones y Cesantías	200009	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	61.037
Fondo De Pensiones Proteccion	200010	899999103	Senado De La Republica	610.000	61.036
Fondo De Pensiones Proteccion	200011	899999103	Senado De La Republica	610.000	61.037
Fondo De Pensiones Proteccion	200012	899999103	Senado De La Republica	1.150.000	115.066
Fondo De Pensiones Proteccion	200101	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Fondo De Pensiones Proteccion	200102	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Fondo De Pensiones Proteccion	200103	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Fondo De Pensiones Proteccion	200104	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Fondo De Pensiones Proteccion	200105	899999103	Senado De La Republica	734.000	73.408
Fondo De Pensiones Proteccion	200106	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Fondo De Pensiones Proteccion	200107	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	899999103	Honorable Senado De La Republica	666.000	66.216
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	899999103	Honorable Senado De La Republica	7.955	796
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	899999103	Honorable Senado De La Republica	666.000	377
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	882.000	88.137
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	9.898	990
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	882.000	2.648
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	882.000	377

### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	899999103	Honorable Senado De La Republica	883.000	68.008
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	899999103	Honorable Senado De La Republica	7.881	788
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	899999103	Honorable Senado De La Republica	883.000	288
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	877.000	84.270
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	10.340	1.033
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	877.000	3.140
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	877.000	284
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	899999103	Honorable Senado De La Republica	883.000	87.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	899999103	Honorable Senado De La Republica	8.444	841
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	899999103	Honorable Senado De La Republica	883.000	328
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	899999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	70.085
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	899999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	433
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	899999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	70.245
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	899999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	273
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	899999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	70.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	899999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	217
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	899999103	Honorable Senado De La Republica	848.000	84.391
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	899999103	Honorable Senado De La Republica	848.000	202
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.783
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	232
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.824
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	250
Colfondos Pensiones y Cesantías	200207	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.036
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.990
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	84
Colfondos Pensiones y Cesantías	200209	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.111.000	111.111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.010
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	84
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	72.857
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	1.003
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	213
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.583
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	408
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	83
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.470
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	505
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	87
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	72.855
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	983
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	225
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.607
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	487
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.038
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	23

### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,219

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	15
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.614
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	348
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	113
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.129.000	111.912
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.129.000	733
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.129.000	243
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.111.000	110.127
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.111.000	984
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	899999103	Honorable Senado De La Republica	808.000	59.388
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.400
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	591
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.347.000	1.204
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	899999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	89
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	899999103	Honorable Senado De La Republica	899.000	88.057
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	899999103	Honorable Senado De La Republica	5.872.053	875.342
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.907.878	564.438

## Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Colfondos  
del grupo HABITAT

### Información del afiliado

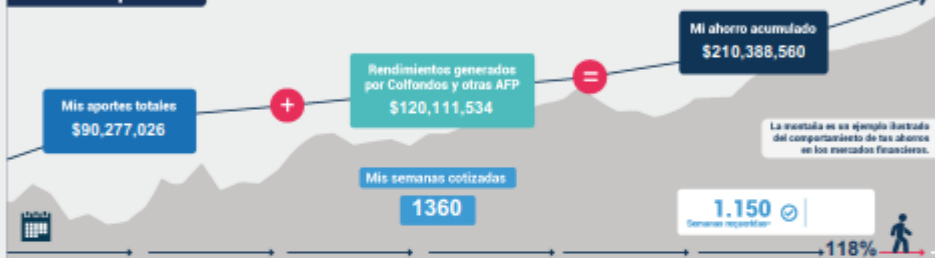
Nombre y apellido:	Pinto Mora Cilia Maritza
Fecha de afiliación a Colfondos:	Octubre 1 de 2001
Dirección de remisión del extracto:	ciliapint@gmail.com
Fondo donde están mis aportes:	Conservador

### Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Octubre 01 de 2024	14209-00000	Enero 13 de 2025
Hasta Diciembre 31 de 2024		
Tipo de Documento: C.C	Número de documento: 20.423.016	

### Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

#### Tu recorrido pensional



Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones  
Desde Julio 23 de 1987 Hasta Diciembre 31 de 2024

Semanas en Régimen de Prima Media  
58

Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad  
1,302

Total semanas cotizadas  
1,360

\*Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: **I)** Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. **II)** Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. **III)** Recine los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contactarnos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

#### Mis aportes totales

Mis aportes obligatorios  
\$90,276,818

Mis aportes voluntarios netos  
\$208

Aportes que por ley, realizas tú y/o tus empleadores.

Aportes adicionales que puedes realizar para fortalecer tu ahorro pensional.

#### Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual

Aportes Obligatorios  
\$120,111,441

Aportes Voluntarios  
\$92

#### Mi ahorro acumulado

\$210,388,560

Si tus saldos están en cero, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verifica el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.



#### Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.







### Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Cotiza	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Octubre 2024	30	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SIGNADO DE LA REPÚBLICA 89999152	\$ 4,988,718	\$1,189,800	\$67,888 0.97%	\$142,075 2.02%	\$104,881 1.00%	\$70,000 1.00%	\$684,856
Noviembre 2024	30	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SIGNADO DE LA REPÚBLICA 89999152	\$ 4,448,269	\$1,606,400	\$91,653 0.97%	\$191,811 2.02%	\$141,724 1.00%	\$94,600 1.00%	\$1,086,612
Diciembre 2024	30	APORTE OBLIGATORIO HONORABLE SIGNADO DE LA REPÚBLICA 89999152	\$ 7,896,888	\$1,342,800	\$76,806 0.97%	\$160,321 2.02%	\$118,433 1.00%	\$76,200 1.00%	\$608,220

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$2,799,688
Mis rendimientos del trimestre	\$ -5,952,989
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$3
Retención contingente acumulada	\$75

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual **\$36,277,326**

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual **\$120,111,534**

#### Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

□ 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

□ 1.5% es el aporte solidario que hace el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150 semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

□ 2% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

**Nota:** tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Meda (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional. \*Fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otras subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema\*.

La distribución del 2% en el caso de Colfondos es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,02%	0,97%
Noviembre	2,02%	0,97%
Diciembre	2,02%	0,97%

#### Observaciones:

**Importante:** Con la entrada en vigencia del decreto 259 de multibondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: [www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias](http://www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias) próximos a pensionarse.

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 801 7484888, Medellín 6046042888, Cali 6024859888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



**Observaciones:**

\* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.5.1.10' del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. Adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunicala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico [revisoriacolfondos@deloitte.com](mailto:revisoriacolfondos@deloitte.com)

\*\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Naira - Correo electrónico: [defensoriacolfondos@ggabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@ggabogados.com) - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá - Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

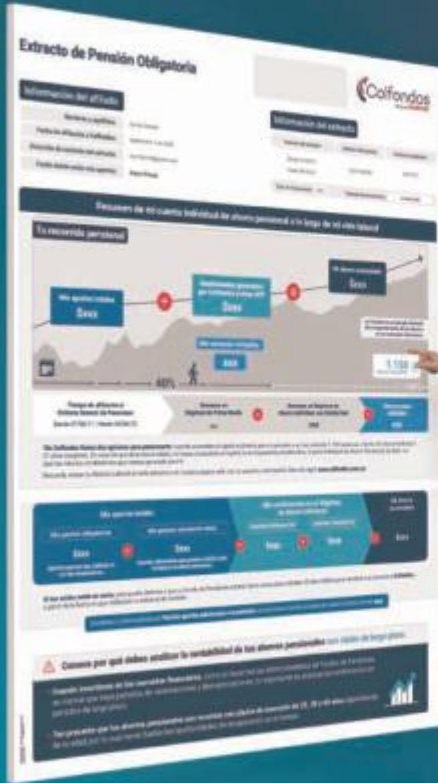
**Actualización de Datos:** Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Le invitamos a actualizar sus datos a través de nuestros canales de servicio habilitados (Contact Center, Oficinas o por nuestra página web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) ingresando con su usuario y clave).

**Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)**

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresar a la zona transaccional de Colfondos.
  - Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
  - Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
  - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
  - De igual manera también puedes consultar sus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) sección Acceso Afiliados.

# En Colfondos te hablamos con **Claridad** sobre tu ahorro pensional



Es por eso que hemos creado un video explicativo, a través del cual comprenderás los 4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.



Escanea este código para ver el video o haz clic aquí



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite **tomar decisiones objetivas.**

**Mauricio**  
45 años



Yo he aportado  
a pensión por años,  
¿ese dinero será mío?

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



Cuenta de Ahorro  
Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

- 1 El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.
- 2 Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.




En Colfondos te hablamos con **Claridad**  
sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

PRUEBA 7

**RESUMEN DE HISTORIA LABORAL**  
Nombre: Pinto Mora Cilia Maritza  
Cédula: 20.423.016

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importas  
tú



RPM Régimen de Prima Media	RAIS Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Colpensiones / Otras <span style="font-size: 2em;">A</span> 58 Semanas	Otras administradoras <span style="font-size: 2em;">B</span> 42 Semanas	Colfondos <span style="font-size: 2em;">C</span> 1,260 Semanas
		A + B + C = 1,360 Semanas

Bono pensional	Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación	Capital total acumulado
Valor <span style="font-size: 2em;">D</span>	Estado del bono Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación <span style="font-size: 2em;">E</span> \$210,388,560	Capital total acumulado D + E \$210,388,560

Si el estado de su bono pensional es "Liquitación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 748 4888	Bucaramanga (607) 698 9888	Cartagena (605) 694 9888
Barranquilla (605) 386 9888	Cali (602) 489 9888	Medellín (604) 604 3888
Resto del país: 01 8000 5 10000		

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co/canalesdeservicio/pensi](http://www.colfondos.com.co/canalesdeservicio/pensi)  
 Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías / Canales de Servicio / PQRs

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías.

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2024/10/01 - 2024/12/31  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2025/01/13  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	4.180
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	19.783
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	3.821
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	1.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	5.580
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	20.917
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	899999103	Honorable Senado De La Republica	321.255	2.550
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	297
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	21.728
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	8.369
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	899999103	Honorable Senado De La Republica	383.578	1.994
Colfondos Pensiones y Cesantías	199612	899999103	Honorable Senado De La Republica	364.708	56.471
Colfondos Pensiones y Cesantías	200001	899999103	Honorable Senado De La Republica	533.458	33.346
Colfondos Pensiones y Cesantías	200002	899999103	Honorable Senado De La Republica	533.458	53.346
Colfondos Pensiones y Cesantías	200003	899999103	Honorable Senado De La Republica	487.158	48.715
Colfondos Pensiones y Cesantías	200004	899999103	Honorable Senado De La Republica	358.458	35.846
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	60.249
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	1.604
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	193
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	60.143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	894
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	60.143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	939
Colfondos Pensiones y Cesantías	200008	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	61.037
Colfondos Pensiones y Cesantías	200009	899999103	Honorable Senado De La Republica	610.000	61.037
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200010	899999103	Senado De La Republica	610.000	61.036
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200011	899999103	Senado De La Republica	610.000	61.037
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200012	899999103	Senado De La Republica	1.150.000	115.065
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200101	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.649
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200102	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.593
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200103	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.593
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200104	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.593
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200105	899999103	Senado De La Republica	734.000	73.408
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200106	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.592
Fondo De Pensiones Inq - Proteccion	200107	899999103	Senado De La Republica	666.000	66.593
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	899999103	Honorable Senado De La Republica	666.000	66.216
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	899999103	Honorable Senado De La Republica	7.955	795
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	899999103	Honorable Senado De La Republica	666.000	3177
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	882.000	86.197
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	9.896	990
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	882.000	7.648
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	899999103	Honorable Senado De La Republica	882.000	3177
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	899999103	Honorable Senado De La Republica	663.000	66.008
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	899999103	Honorable Senado De La Republica	7.881	788
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	899999103	Honorable Senado De La Republica	663.000	288
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	877.000	84.275
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	10.340	1.033
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	899999103	Honorable Senado De La Republica	877.000	3.140



### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2024/10/01 - 2024/12/31  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2025/01/13  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	89999103	Honorable Senado De La Republica	877.000	284
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	89999103	Honorable Senado De La Republica	883.000	67.969
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	89999103	Honorable Senado De La Republica	8.444	841
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	89999103	Honorable Senado De La Republica	883.000	328
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	89999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	70.085
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	89999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	433
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	89999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	70.245
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	89999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	373
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	89999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	70.505
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	89999103	Honorable Senado De La Republica	705.000	217
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	89999103	Honorable Senado De La Republica	846.000	84.391
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	89999103	Honorable Senado De La Republica	846.000	209
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.783
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	223
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.824
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	250
Colfondos Pensiones y Cesantías	200207	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.036
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.990
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	83
Colfondos Pensiones y Cesantías	200209	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.111.000	111.111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	59
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	72.857
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	1.003
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	213
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.523
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	408
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	83
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.470
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	505
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	91
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	72.855
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	983
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	225
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.507
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	149
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	74.035
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	23
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	15
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.614
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	345
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	113
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.129.000	111.912
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.129.000	733

### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2024/10/01 - 2024/12/31  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2025/01/13  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.129.000	243
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.111.000	110.127
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.111.000	984
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	89999103	Honorable Senado De La Republica	805.000	59.388
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	73.400
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	213
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.347.000	1.204
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	89999103	Honorable Senado De La Republica	741.000	87
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	89999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	98.057
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	89999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	795
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	89999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	218
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	89999103	Honorable Senado De La Republica	990.000	9
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.021.000	102.085
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	89999103	Honorable Senado De La Republica	821.000	82.070
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	77.970
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	1.025
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	110
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	3
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	77.805
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	811
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	70
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	4
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.051.000	105.104
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	77.885
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	803
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.000.000	100.000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200408	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	78.688
Colfondos Pensiones y Cesantías	200409	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.133.000	113.312
Colfondos Pensiones y Cesantías	200410	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.205.000	120.523
Colfondos Pensiones y Cesantías	200411	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.181.000	118.123
Colfondos Pensiones y Cesantías	200412	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.151.000	1143
Colfondos Pensiones y Cesantías	200412	89999103	Honorable Senado De La Republica	787.000	78.688
Colfondos Pensiones y Cesantías	200501	89999103	Honorable Senado De La Republica	830.000	87.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	200502	89999103	Honorable Senado De La Republica	830.000	87.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	200503	89999103	Honorable Senado De La Republica	830.000	87.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	200504	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.012.000	101.200
Colfondos Pensiones y Cesantías	200505	89999103	Honorable Senado De La Republica	1.003.000	100.354
Colfondos Pensiones y Cesantías	200506	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200507	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200508	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200509	89999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	102.824
Colfondos Pensiones y Cesantías	200510	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200511	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.914
Colfondos Pensiones y Cesantías	200512	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	91.910
Colfondos Pensiones y Cesantías	200601	89999103	Honorable Senado De La Republica	875.000	88.298
Colfondos Pensiones y Cesantías	200602	89999103	Honorable Senado De La Republica	95.000	105.599
Colfondos Pensiones y Cesantías	200603	89999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	89999103	Honorable Senado De La Republica	919.000	101.055





### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2024/10/01 - 2024/12/31  
2025/01/13

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	173.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	173.074
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	180.489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.669
Colfondos Pensiones y Cesantías	201007	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.669
Colfondos Pensiones y Cesantías	201008	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.669
Colfondos Pensiones y Cesantías	201009	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.669
Colfondos Pensiones y Cesantías	201010	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.672
Colfondos Pensiones y Cesantías	201011	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.073.000	238.411
Colfondos Pensiones y Cesantías	201012	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.672
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.838.000	176.672
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.391.000	274.997
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.229.000	256.303
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.495.000	286.926
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.105.000	357.078
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.300.000	264.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.875.000	330.625
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.415.000	277.726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.415.000	277.726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.415.000	277.726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.415.000	277.726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.415.000	277.726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.260.000	374.900
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.175.000	480.129
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.415.000	277.726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.295.000	378.926
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.295.000	378.926
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.295.000	378.926
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.834.000	440.664
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.408.000	391.936
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.498.000	283.402
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.498.000	283.402
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.319.000	496.653
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.498.000	287.286
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.498.000	287.286
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.372.000	387.764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.862.000	329.114
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.498.000	287.286

### HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2024/10/01 - 2024/12/31  
2025/01/13

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	899999103	Honorable Senado De La Republica	73.125	8.180
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	293.764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	293.291
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	406
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.221
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	479
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.699
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.699
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.411.000	399.191
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.994.000	344.276
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	899999103	Honorable Senado De La Republica	120.000	13.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	899999103	Honorable Senado De La Republica	1.714.000	197.078
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	899999103	Honorable Senado De La Republica	80.000	9.200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.543.000	291.928
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999103	Honorable Senado De La Republica	119.000	11.166
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.543.000	119
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.543.000	514
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.692.000	2.502
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	899999103	Honorable Senado De La Republica	120.000	11.866
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	1.936
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.571.000	295.697
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	899999103	Honorable Senado De La Republica	120.000	12.272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	1.526
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	308.491
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	309.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	309.093
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	93
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	307.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.691.000	307.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.633.000	415.839
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.633.000	650
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.633.000	1.322
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.005.000	345.176
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.005.000	1.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.099.000	356.353
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	899999103	Honorable Senado De La Republica	119.000	12.441
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.218.000	1.292
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500



**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2024/10/01 - 2024/12/31  
2025/01/13

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.991.000	343.998
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	333.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	332.371
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	651
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	332.449
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	729
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.915.000	449.134
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.915.000	691
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.272.000	376.264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.238.000	372.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	899999103	Honorable Senado De La Republica	219.375	25.227
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.905.000	331.774
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	899999103	Honorable Senado De La Republica	199.250	22.569
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.000	1.272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	332.361
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	899999103	Honorable Senado De La Republica	195.625	22.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	803
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	333.399
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	899999103	Honorable Senado De La Republica	195.625	22.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	140
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	899999103	Honorable Senado De La Republica	2.900.133	333.579
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	899999103	Honorable Senado De La Republica	195.625	22.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	355.201
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	355.201
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.179.454	479.359
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.493.199	401.789
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.529.119	405.953
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	899999103	Honorable Senado De La Republica	157.500	18.112
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.095.892	356.073
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	899999103	Honorable Senado De La Republica	157.581	18.111
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.892.189	595.141
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.671.003	422.197
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.784.875	435.359
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	899999103	Honorable Senado De La Republica	78.125	8.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	899999103	Honorable Senado De La Republica	172.804	19.834

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2024/10/01 - 2024/12/31  
2025/01/13

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.882
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	899999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.882
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	899999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	899999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.921
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.253.473	374.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	33.921
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	899999103	Honorable Senado De La Republica	146.250	16.819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.399.880	391.002
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	37.303
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.399.880	391.002
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.375	37.303
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.309
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.309
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.309
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	899999103	Honorable Senado De La Republica	5.027.249	578.169
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.201.788	483.296
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.339.724	498.242
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999103	Honorable Senado De La Republica	191.975	11.716
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	899999103	Honorable Senado De La Republica	370.019	42.592
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.723.888	428.310
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999103	Honorable Senado De La Republica	190.625	21.922
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	899999103	Honorable Senado De La Republica	515.142	59.273
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.009.928	481.133
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	899999103	Honorable Senado De La Republica	229.201	26.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	899999103	Honorable Senado De La Republica	3.914.552	450.231
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	899999103	Honorable Senado De La Republica	324.478	37.302
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	899999103	Honorable Senado De La Republica	5.264.645	607.779
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	899999103	Honorable Senado De La Republica	439.925	50.395
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	899999103	Honorable Senado De La Republica	4.371.250	502.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	899999103	Honorable Senado De La Republica	780.144	89.778
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	899999103	Honorable Senado De La Republica	62.883	7.183

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
 No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2024/10/01 - 2024/12/31  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2025/01/13  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.692.130	539.595
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.239.030	487.533
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	89999103	Honorable Senado De La Republica	110.839	12.722
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.349.669	500.254
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.349.669	500.254
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.872.053	675.542
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.907.878	564.438
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.640.071	648.619
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	89999103	Honorable Senado De La Republica	168.750	19.406
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	89999103	Honorable Senado De La Republica	139.990	15.155
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.349.669	500.254
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	89999103	Honorable Senado De La Republica	315.825	35.291
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	89999103	Honorable Senado De La Republica	251.732	28.492
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.349.669	500.254
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	89999103	Honorable Senado De La Republica	315.786	36.295
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	89999103	Honorable Senado De La Republica	251.732	28.498
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.665.455	536.549
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	89999103	Honorable Senado De La Republica	251.732	28.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.665.455	536.548
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	89999103	Honorable Senado De La Republica	251.732	28.497
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.665.455	536.549
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	89999103	Honorable Senado De La Republica	251.732	28.493
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.665.455	536.548
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	89999103	Honorable Senado De La Republica	251.732	28.554
Colfondos Pensiones y Cesantías	202208	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.740
Colfondos Pensiones y Cesantías	202209	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.740
Colfondos Pensiones y Cesantías	202210	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.739
Colfondos Pensiones y Cesantías	202211	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.652.333	765.042
Colfondos Pensiones y Cesantías	202212	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.387.589	619.640
Colfondos Pensiones y Cesantías	202301	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.675.016	652.704
Colfondos Pensiones y Cesantías	202301	89999103	Honorable Senado De La Republica	720.423	82.883
Colfondos Pensiones y Cesantías	202301	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	40.175
Colfondos Pensiones y Cesantías	202302	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.740
Colfondos Pensiones y Cesantías	202302	89999103	Honorable Senado De La Republica	720.423	83.028
Colfondos Pensiones y Cesantías	202302	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	38.577
Colfondos Pensiones y Cesantías	202303	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.740

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Pinto Mora Cilia Maritza  
 No. de Identificación: 20.423.016

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2024/10/01 - 2024/12/31  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2025/01/13  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202303	89999103	Honorable Senado De La Republica	720.423	72.883
Colfondos Pensiones y Cesantías	202303	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	40.255
Colfondos Pensiones y Cesantías	202304	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.740
Colfondos Pensiones y Cesantías	202304	89999103	Honorable Senado De La Republica	720.423	76.414
Colfondos Pensiones y Cesantías	202304	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	40.255
Colfondos Pensiones y Cesantías	202305	89999103	Honorable Senado De La Republica	4.927.854	566.740
Colfondos Pensiones y Cesantías	202305	89999103	Honorable Senado De La Republica	720.423	79.896
Colfondos Pensiones y Cesantías	202305	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	40.255
Colfondos Pensiones y Cesantías	202306	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.648.078	649.535
Colfondos Pensiones y Cesantías	202306	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	38.700
Colfondos Pensiones y Cesantías	202307	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.648.078	649.535
Colfondos Pensiones y Cesantías	202307	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	38.745
Colfondos Pensiones y Cesantías	202308	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.648.078	649.535
Colfondos Pensiones y Cesantías	202308	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	38.208
Colfondos Pensiones y Cesantías	202309	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.648.078	649.535
Colfondos Pensiones y Cesantías	202309	89999103	Honorable Senado De La Republica	349.618	38.114
Colfondos Pensiones y Cesantías	202310	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.997.695	689.780
Colfondos Pensiones y Cesantías	202311	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.096.888	697.220
Colfondos Pensiones y Cesantías	202401	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.387.400	718.343
Colfondos Pensiones y Cesantías	202401	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.837.373	786.393
Colfondos Pensiones y Cesantías	202401	89999103	Honorable Senado De La Republica	652.550	75.037
Colfondos Pensiones y Cesantías	202401	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	38.247
Colfondos Pensiones y Cesantías	202402	89999103	Honorable Senado De La Republica	5.997.695	689.780
Colfondos Pensiones y Cesantías	202402	89999103	Honorable Senado De La Republica	652.549	75.031
Colfondos Pensiones y Cesantías	202402	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	40.031
Colfondos Pensiones y Cesantías	202403	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.850.245	764.827
Colfondos Pensiones y Cesantías	202403	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	40.031
Colfondos Pensiones y Cesantías	202404	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.650.245	764.827
Colfondos Pensiones y Cesantías	202404	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	40.031
Colfondos Pensiones y Cesantías	202405	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.650.245	764.827
Colfondos Pensiones y Cesantías	202405	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	40.031
Colfondos Pensiones y Cesantías	202406	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.650.245	764.827
Colfondos Pensiones y Cesantías	202406	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	40.031
Colfondos Pensiones y Cesantías	202407	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.650.245	764.827
Colfondos Pensiones y Cesantías	202407	89999103	Honorable Senado De La Republica	348.473	39.192
Colfondos Pensiones y Cesantías	202408	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.998.718	804.856
Colfondos Pensiones y Cesantías	202409	89999103	Honorable Senado De La Republica	6.998.718	804.856

PODER Y CORREO REMISORIO DEL MISMO



Señora  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Dra. NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
[jlato24@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Referencia: Poder  
Demandante: CILIA MARITZA PINTO MORA  
Demandados: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS.  
Radicado: 110013105024-20240025300

**GÉRMAN ERNESTO PONCE BRAVO**, en calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula número 79.954.098 por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que OTORGO poder a la Doctora **PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA** identificada con cédula de ciudadanía 53.011.652 de Bogotá y T.P. 161.452 expedida por el C.S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dentro el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, contestar la demanda, recibir, desistir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del juicio, sustituir y en general para las facultades consagradas en el Artículo 77 del CGP.

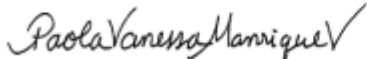
Sírvase reconocer personería a la Doctora **PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



**GERMÁN ERNESTO PONCE BRAVO**  
C.C. 79.954.098  
Representante Legal Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Acepto,



**PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA**  
C.C. 53.011.652  
T.P. 161.452 del C.S. de la J.

Correo electrónico para notificaciones judiciales de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías:  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

VILLANUEVA  
MANRIQUE  
VANESSA  
PAOLA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



**Paola Vanessa Manrique Villanueva**

**De:** Buzon ProcesosJudiciales  
**Enviado el:** jueves, 13 de marzo de 2025 3:12 p. m.  
**Para:** Paola Vanessa Manrique Villanueva  
**CC:** Buzon ProcesosJudiciales  
**Asunto:** OTORGAMIENTO PODER CONTESTACION CILIA MARITZA PINTO VS COLFONDOS Y OTROS  
**Datos adjuntos:** PODER CILIA MARITZA PINTO JUZ 24 BTA.docx-FIRMADA.pdf

**Señora**  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Dra. NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
[jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E.S.D.**

Referencia: Poder  
Demandante: CILIA MARITZA PINTO MORA  
Demandados: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS.  
Radicado: 110013105024-20240025300

**GÉRMAN ERNESTO PONCE BRAVO**, en calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula número 79.954.098 por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que OTORGO poder a la Doctora **PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA** identificada con cédula de ciudadanía 53.011.652 de Bogotá y T.P. 161.452 expedida por el C.S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, contestar la demanda, recibir, desistir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del juicio, sustituir y en general para las facultades consagradas en el Artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocer personería a la Doctora **PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**GERMÁN ERNESTO PONCE BRAVO**  
**C.C. 79.954.098**  
**Representante Legal Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**

1

Acepto,

**PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA**  
**C.C. 53.011.652**  
**T.P. 161.452 del C.S. de la J.**

Correo electrónico para notificaciones judiciales de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías:  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

POLIZAS

**Aseguradora de Vida Colseguros S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE ENFERMEDAD Y SOBREVIVIENTES

02 09 001 001 000000002 2

CONSEJEROS - COMISIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y RESERVA DE RIESGOS Y DESEMPLEO - PLAN DE PAGO A SUAVELIZAR DE CUERPO DE LA ESTIPULADA - CLASE DE DEFINICIONES - MÚLTIPLES - FONDO DE PENSIONES Y RESERVA DE RIESGOS Y DESEMPLEO - PLAN DE PAGO A SUAVELIZAR DE CUERPO DE LA ESTIPULADA

02 09 001 001 000000002 2

02 09 001 001 000000002 2

02 09 001 001 000000002 2

13 OCT 2004

0975454

**Aseguradora de Vida Colseguros S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE ENFERMEDAD Y SOBREVIVIENTES

02 09 001 001 000000002 2

CONSEJEROS - COMISIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y RESERVA DE RIESGOS Y DESEMPLEO - PLAN DE PAGO A SUAVELIZAR DE CUERPO DE LA ESTIPULADA - CLASE DE DEFINICIONES - MÚLTIPLES - FONDO DE PENSIONES Y RESERVA DE RIESGOS Y DESEMPLEO - PLAN DE PAGO A SUAVELIZAR DE CUERPO DE LA ESTIPULADA

02 09 001 001 000000002 2

02 09 001 001 000000002 2

121.290385



**COLSEGUROS**

ANGIE ORLANDO VILLALBA C.E. S.S. S.A.

<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>	<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>	<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>
<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>	<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>	<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>
<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>	<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>	<b>PRESENCIA DE SEGUROS</b>

FIRMAS Y SELLOS

**Aseguradora de Vida Colseguros S.A.**

ON 08 08/99 08/99

**PLAN DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES**

<p><b>SEGURO DE VIDA</b></p> <p><b>SEGURO DE ACCIDENTES</b></p>	<p><b>SEGURO DE VIDA</b></p> <p><b>SEGURO DE ACCIDENTES</b></p>
<p><b>SEGURO DE VIDA</b></p> <p><b>SEGURO DE ACCIDENTES</b></p>	<p><b>SEGURO DE VIDA</b></p> <p><b>SEGURO DE ACCIDENTES</b></p>

FIRMAS Y SELLOS



**Aseguradora de Vida Colseguros S.A.**

FORMULARIO DE INGRESO DEL SEGURO DE VIDA

04 3 (TEL) 2749154 C039000001

**POBLA DE SEGURO DE:** ENFERMEDAD Y SOBREVIVENCIA

NOMBRE	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE EMISION
...	...	...	...

**CLASIFICACION:** CLASIFICA DE SEGUROS DE VIDA...  
**VALOR DE LA PRIMIA:** ...  
**VALOR DE LA RENTA:** ...

**CONDICIONES Y EXCLUSIONES:** ...  
... EN EL CASO DE LA MUERTE DE LA PERSONA O DE LAS CERTIFICACIONES DE VIDA...  
... AL PAGAR...  
... EN EL CASO DE LA MUERTE...

**VALORES:** ...

... 2749154



**DIRECCION COPA**

**SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

Página 1 de 2 (Total 2 páginas)

<b>INFORMACION GENERAL</b>												
NOMBRE COMPLETO: <b>ANDRÉS RAFAEL</b>		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: <b>8</b>		CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN: <b>1</b>		CÓDIGO DE ASEGURAMIENTO: <b>1</b>		CÓDIGO DE PRODUCTO: <b>1</b>		CÓDIGO DE PLAN: <b>1</b>		
NOMBRE DE LA ENTIDAD: <b>MAPFRE COLOMBIA S.A.</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				
NOMBRE DE LA ENTIDAD: <b>MAPFRE COLOMBIA S.A.</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				
NOMBRE DE LA ENTIDAD: <b>MAPFRE COLOMBIA S.A.</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				
<b>INFORMACION DE LA PÓLIZA</b>												
FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		
<b>RELACION DE AJUARDADOS</b>												
NOMBRE Y APELLIDOS: <b>ANDRÉS RAFAEL</b>			PLAN: <b>1</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>	
<b>CONCEPTOS</b>												
<b>BENEFICIARIOS</b>												
<b>OTROS DATOS</b>												

<b>FORMA DE PAGO</b>	
MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>	MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>
MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>	MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>
MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>	MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>
<b>OTRAS CONDICIONES APLICABLES</b>	
<b>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b>	

**DIRECCION COPA**

**SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

Página 2 de 2 (Total 2 páginas)

<b>INFORMACION GENERAL</b>												
NOMBRE COMPLETO: <b>ANDRÉS RAFAEL</b>		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: <b>8</b>		CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN: <b>1</b>		CÓDIGO DE ASEGURAMIENTO: <b>1</b>		CÓDIGO DE PRODUCTO: <b>1</b>		CÓDIGO DE PLAN: <b>1</b>		
NOMBRE DE LA ENTIDAD: <b>MAPFRE COLOMBIA S.A.</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				
NOMBRE DE LA ENTIDAD: <b>MAPFRE COLOMBIA S.A.</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				
NOMBRE DE LA ENTIDAD: <b>MAPFRE COLOMBIA S.A.</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				CÓDIGO DE LA ENTIDAD: <b>1</b>				
<b>INFORMACION DE LA PÓLIZA</b>												
FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		
<b>RELACION DE AJUARDADOS</b>												
NOMBRE Y APELLIDOS: <b>ANDRÉS RAFAEL</b>			PLAN: <b>1</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE EMISIÓN: <b>10/01/2012</b>		FECHA DE VENCIMIENTO: <b>10/01/2012</b>	
<b>CONCEPTOS</b>												
<b>BENEFICIARIOS</b>												
<b>OTROS DATOS</b>												

<b>FORMA DE PAGO</b>	
MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>	MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>
MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>	MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>
MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>	MENSAJES DE PAGO POR MES: <b>1</b>
<b>OTRAS CONDICIONES APLICABLES</b>	
<b>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b>	

OFICINA DEL EMISOR  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
CL 87 # 144 P-14  
BOGOTÁ D.C.

# POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



OF. PRINCIPAL



CLIENTE

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2018

Señor:  
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**  
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #0322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Av. Boyacá No. 486-51, piso 10  
Tel. 800 00 123 322 - Central 321 3077  
Fax 323 0781 - A.S. 8221 - Bogotá D.C., Colombia  
www.segurosbolivar.com

1 de 12

CLIENTE



F



**POLIZA Y CERTIFICADO  
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

Datos del Tomador		POLIZA NUMERO	
		<b>6000 - 0000018 - 01</b>	
Nombre del Tomador <b>COLFONDOS LA REGIONES PESANTIAS</b>	Identificación <b>NIT 800.149.496</b>	Personería <b>JURIDICO</b>	
Dirección Comercial <b>CL 67 # 78 P 14</b>	Ciudad <b>BOGOTA D.C.</b>	Teléfono <b>3765155</b>	
Datos de la Póliza			
	Certificado No. <b>6000</b>	Fecha de Expedición: <b>30 12 2019</b>	
Vigencia días: <b>60</b>	Vigencia desde: <b>01 01 2020</b> a las <b>00</b> hrs.	Vigencia hasta: <b>31 12 2020</b> a las <b>24</b> hrs.	
Periodo de Facturación: <b>MENSUAL</b>	Cantidad de Rastrosión: <b>6000</b>	Producto: <b>PEI</b>	
Datos de Intermediación			
	Módulo de Tarificación	No. Asegurados	<b>67.589</b>
OFICINA DE REPRESENTACION		AGENCIA DE SEGUROS: <b>0019</b>	

PRIMA	CANTOS DE EMISION	IVA	TOTAL
<b>50</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>50</b>

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

**Observaciones**



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Corral No. 688-01, piso 10 - Línea de Atención al Cliente 800000000 - Desde fijo 01 8000 100 000 ó desde celular al 8000 1000000



**POLIZA Y CERTIFICADO  
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS		POLIZA NUMERO	
		<b>6000 - 0000018 - 01</b>	
COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Añal. Pen. Invalides	Y EN		
Suma Añal. Pen. Sobreviv.	CONDICIONES		
Auxilio Funeral	SEMPERAE		
Subsidio Ingreso Temporal			
Total Asegurados		0,200	
<b>SALARIO BASE DE COTIZACION:</b>	<b>50</b>		



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Corral No. 688-01, piso 10 - Línea de Atención al Cliente 800000000 - Desde fijo 01 8000 100 000 ó desde celular al 8000 1000000

### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

#### SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

**CONDICION PRIMERA. AMPAROS.** La Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

**1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

**2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

**3. AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que este haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** Por virtud de este amparo, La Compañía efectuará el pago de dicha prestación a partir del día 181 y hasta por un término máximo de 350 días adicionales a los primeros 180 reconocidos por la EPS, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

01011995-1407-C-38-ES-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPES-00202680751

Este amparo opera siempre y cuando el día 181 de incapacidad esté dentro de la vigencia de la póliza, que exista concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS del afiliado y que la incapacidad sea expedida por la EPS.

**CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES.** No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONDICION TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.
3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.
4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumple los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.
5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional, el auxilio funerario y subsidio por incapacidad temporal, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.
6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias,

01011995-1407-C-38-ES-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPES-00202680751



SEGUROS  
**BOLÍVAR**



POLIZA A LA CUAL  
ACCEDE  
**8000-000018-02**

cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

**7. CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inviduo.

**8. SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

**CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.** El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

**CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS.** Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.
3. Subsidio por incapacidad temporal.

**CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR.** Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

01011995-1407-C-38-15-001  
24062011-1407-NT-P-38-SP25-00202680751

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



POLIZA A LA CUAL  
ACCEDE  
**8000-000018-02**

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquéllos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

**CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

**CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION.** La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El subsidio por incapacidad temporal será reconocido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el cual la sociedad administradora presente la reclamación completa y en debida forma.

**CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES.** La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

**CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ.** Cuando por efecto de la revisión del estado de

01011995-1407-C-38-15-001  
24062011-1407-NT-P-38-SP25-00202680751

Invalidez, se determina la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual cobija el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

**CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SENESTRO.** La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

**CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

**CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO.** La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.** La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

**CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION.** Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

**CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES.** Cuando se efectúe la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-25-001  
34062011-1407-NT-P-38-SP05-00202680751

**CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION.** Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

**CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA.** Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:


1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

**CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA.** Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la cédula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

**CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

**CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santafé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

  
**EL TOMADOR**

  
**LA COMPAÑIA  
FERMA AUTORIZADA**

01011995-1407-C-38-25-001  
34062011-1407-NT-P-38-SP05-00202680751

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
CL 87 # 71H  
BOGOTÁ D.C.

# POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**SEÑOR DEL SEÑOR  
DE PRINCIPAL**



**CLIENTE**

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**Bogotá D.C., Enero 3 de 2022**

Señor:  
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda al contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Reserva al Cliente No. 488-01, pág. 02  
Tel. 800 002 322-2 - Correo: info@colfondos.com  
Pw. 263 0710 - S.A. 8221 - Bogotá D.C., Colombia  
www.segurosbolivar.com

V. 01/2022

**CLIENTE**





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

Datos del Tomador		POLIZA NUMERO	
		8000 - 0000018 - 03	
Nombre del Tomador	Identificación	Pertenencia	
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO	
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono	
CL 67 # 734	BOGOTA D.C.	3765155	
Datos de la Póliza			
Certificado No.	8090	Fecha de Expedición:	03 01 2022
Vigencia días: 6066	Vigencia desde: 01 01 2022	a las 00 Hrs	Vigencia hasta: 31 12 2022 a las 24 Hrs
Periodo de Facturación: MENSUAL	Cantidad de Radicación: 6090	Producto: 762	
Datos de Intermediación			
Método de Tarifación		No. Asegurados	49.535

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

**Observaciones**

  
REPRESENTANTE LEGAL

  
TOMADOR

Av. el Condado No. 688-37, piso 10 - Línea de Atención al Cliente REG202 - Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al 8222



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS		POLIZA NUMERO	
		8000 - 0000018 - 03	
COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Sólida Prev. Incapacidad	Y EN CONDICIONES GENERALES	0,275	
Suma Sólida Prev. Sobrevivencia			
Auxilio Funerario			
Sobrevivencia Incapacidad Temporal			
Total Asegurados			
<b>SALARIO BASE DE COTIZACION:</b>	<b>\$0</b>		

  
REPRESENTANTE LEGAL

  
TOMADOR



SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

**6000 - 0000018 - 03**

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

>> ANEXO DE POLIZA <<

LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SERÁ DETERMINADA MENSUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ASÍ:

PRIMA SEGURO DE I+S = COMPONENTE FIJO + COMPONENTE VARIABLE  
EL COMPONENTE FIJO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SERÁ DEL 2,3704 DEL INGRESO BASE DE COTIZACION

EL COMPONENTE VARIABLE DE LA PRIMA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LOS FALLECIMIENTOS POR COVID-19 A NIVEL PAÍS, RELATIVIZANDO EL IMPACTO A LA CARTERA AFILIADOS EXPUESTOS AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DE COLFONDOS A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2022.

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

1 ON LINE

CAPITULO POLIZA HOJA No. 3

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

##### SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS.** La Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

**1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

**2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

**3. AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES.** No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-3845-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPI45-00200680751

CLIENTE

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

**1. TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

**2. ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

**3. INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

**4. SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumple los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

**5. BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

**6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

**7. CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

01011995-1407-C-3845-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPI45-00200680751

**POLIZA A LA CUAL ACCEDE  
6000-0000018-03**

**SEGUROS  
BOLÍVAR** 

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inviduo.

**8. SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

**CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.** El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

**CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS.** Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

**CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR.** Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011965-1407-C-38-IS-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

**CLIENTE**

**SEGUROS  
BOLÍVAR** 

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean tratadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

**CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

**CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES.** La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

**CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ.** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

01011965-1407-C-38-IS-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

**PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE  
6000-0000018-03**

**SEGUROS  
BOLÍVAR** 

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.** La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.** La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.** La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.** Cuando se efectúe la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfecciona la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-05-001  
24062011-1407-NT-P-38-SP15-00202680731

**CLIENTE**

**SEGUROS  
BOLÍVAR** 

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.** Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescibirán de acuerdo con las normas legales.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICIA.** Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA.** Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la cartula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa Fe de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

  
EL TOMADOR

  
LA COMPAÑÍA  
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-05-001  
24062011-1407-NT-P-38-SP15-00202680731



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
QUETZAMÉ  
BOGOTÁ D.C.

## POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



SEGUROS  
**BOLÍVAR**



SEGUROS  
**BOLÍVAR**

Bogotá D.C., Enero 17 de 2024

Señor:  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
Ciudad:

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarlos fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitar la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otorgue una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Atención al Cliente RED322, por el  
teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde  
celular al #322, Bogotá D.C. Colombia  
www.segurosbolivar.com





**POLIZA Y CERTIFICADO**  
**SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000021 - 01

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador <b>COFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS</b>	Identificación <b>MT 800.146.498</b>	Personería <b>JURIDICO</b>
Dirección Comercial <b>CL 67 # 7 # 8</b>	Ciudad <b>BOGOTÁ S.C.</b>	Teléfono <b>3768188</b>

**Datos de la Póliza**

Certificado No.	<b>6000</b>	Fecha de Expedición:	<b>17 05 2024</b>
Vigencia días	<b>6000</b>	Vigencia desde	<b>01 01 2024 a las 00 hrs</b>
		Vigencia hasta	<b>01 12 2024 a las 24 hrs</b>

Periodo de Facturación	<b>MONESUAL</b>	Localidad de Radicación	<b>6000</b>	Producto	<b>752</b>
<b>Datos de Intermediación</b>		Método de Tarifación		Pol. Insegurados	<b>773.428</b>

OFICINA DE OPERACIONES

AGENCIA DE SEGUROS LIO S

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TASA	TOTAL
80	80	80	80

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o asesorios que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

**Observaciones**

PREVISIONAL COFONDOS 2024



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-71, piso 18 - Línea de Atención al Cliente PRECISIO - Desde Bogotá 8000 120 333 o desde el exterior al #333



**POLIZA Y CERTIFICADO**  
**SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000021 - 01

**RESUMEN DE COBERTURAS**

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidiz	VE R		
Suma Adic. Pen. Retenim	CONDICIONES		
Asesorio Precedido	GENERALES		
Cobertura Temporal/Temporal			
Total Sumas A.		3.000	

**SALARIO BASE DE COFACCIÓN:** 38



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 000 000

CL 67 # 7 # 8

OFICINA DE OPERACIONES



#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

##### SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIENTES

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS.** La Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

**1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

**2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

**3. AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** Por virtud de este amparo, La Compañía efectuará el pago de dicha prestación a partir del día 181 y hasta por un término máximo de 360 días adicionales a los primeros 180 reconocidos por la EPS, en cumplimiento a lo señalado en

01011925-1407-C-38-IS-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Este amparo opera siempre y cuando el día 181 de incapacidad esté dentro de la vigencia de la póliza, que exista concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS del afiliado y que la incapacidad sea expedida por la EPS.

**CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES.** No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

**1. TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

**2. ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

**3. INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

**4. SOBREVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

01011925-1407-C-38-IS-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



**5. BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

**6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

**7. CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

**8. SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

**CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.** El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

**CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS.** Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

010 11995-1407-C-38-IS-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



**CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR.** Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de las siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.
3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.
4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

**CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma, o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

010 11995-1407-C-38-IS-001  
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751





**CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES.** La Compañía, a las normas pertinentes así lo permitan, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

**CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ.** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.** La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.** La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.** La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

010 11995-1407-C-38-IS-001  
24082011-1407-NT-P-38-SPIS-00202880751



**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.** Cuando se efectúe la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro provisional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfecciona la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.** Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescriben de acuerdo con las normas legales.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICIA.** Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA.** Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la cartula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

010 11995-1407-C-38-IS-001  
24082011-1407-NT-P-38-SPIS-00202880751



**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa Fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA  
FIRMA AUTORIZADA

01011295-1407-C-38-IS-001  
24082011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751